

*Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituídos por asteriscos (\*) entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

**BORRADOR DEL ACTA Nº 04/09 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.**

**ASISTENTES:**

**Alcalde- Presidente: Gr.Mpal.**

D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera (PP)

**Concejales asistentes:**

Dª Mª Guadalupe Cruz del Río A. (PP)

D. Juan Umpiérrez Cabrera (PP)

D. Martín Alexis Sosa Domínguez (PP)

D. Paula Rosa Vera Santana (PP)

D. Ángel Luis Santana Suárez (PP)

D. Nicolás J. Benítez Montesdeoca (PP)

Dª Oneida del Pilar Socorro Cerpa (PP)

Dª Amalia E. Bosch Benítez (Verdes)

D. Antonio R. Ramírez Morales (Verdes)

D. Antº Emilio Ventura Tadeo (Verdes)

Dª Dominica Fernández Fdez. (PSOE)

D. J. Manuel Ramos Quevedo (PSOE)

Dª Remedios Monzón Roque (PSOE)

Dª María Victoria Casas Pérez (Mixto)

D. Antonio Díaz Hernández (Mixto)

D. Francisco J. Baeza Betancort (Mixto)

**Secretaría General:**

Dª. Katuska Hernández Alemán.

**Interventora Municipal:**

Doña Ana Belén Vecino Villa.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las once horas y cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil nueve, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretario General, Dª Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:

## **PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES:**

Se da cuenta de los borradores de las actas de las sesiones plenarias de fecha:

- **Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2008.**
- **Sesión Extraordinaria y urgente de fecha 15 de enero de 2009.**
- **Sesión Extraordinaria de fecha 30 de enero de 2009.**
- **Sesión Extraordinaria y urgente de fecha 09 de febrero de 2009.**

El Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las mismas.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Francisco Javier Baeza Betancort, para plantear la siguiente observación: con relación al Acta de fecha 18 de diciembre de 2008, concretamente en el punto 9.8.1, titulado “Moción propuesta formulada por la Concejal Delegada de Educación de este Ayuntamiento, D<sup>a</sup> Oneida del Pilar Socorro Cerpa, sobre entrada de D<sup>a</sup> María Moliner en la Real Academia de la Lengua.”, en el turno de intervenciones se mencionó a la profesora Doña ###, debiendo hacerse constar que es Doña ###, a los efectos de que sea añadido al borrador.

Sometidos los borradores de las actas a votación resultan aprobadas, incluida la corrección del acta referenciada.

## **SEGUNDO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS, CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA PARA EL AÑO 2010.**

Por el Sr. Alcalde- Presidente se da cuenta del escrito remitido por la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, de fecha 23 de enero de 2009 – R.E. nº 1048, de 02 de febrero de 2009, solicitando le sea remitida Certificación original del Acuerdo Plenario firmado por el Secretario del Ayuntamiento sobre las dos fiestas locales correspondientes a este municipio para el año 2010.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 19 de febrero de 2009, del siguiente tenor literal:

### **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS, CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA PARA EL AÑO 2010.**

Visto el escrito remitido por la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, de fecha 23 de enero de 2009 – R.E. nº 1048, de 02 de febrero de 2009, solicitando le sea remitida Certificación original del Acuerdo Plenario firmado por el Secretario del Ayuntamiento sobre las dos fiestas locales correspondientes a este municipio para el año 2010.

La Presidencia, propone a la Comisión Informativa, como fiestas locales del municipio de la Villa de Santa Brígida para el año 2010 las siguientes:

- Martes 16 de febrero de 2010, Martes de Carnaval.
- Domingo 13 de junio de 2010, Festividad de San Antonio.

Tras un breve debate, en el que por D<sup>a</sup> Victoria Casas del Grupo Mixto, entre otros, se expresa que es mejor que la Festividad de San Antonio sea un Domingo, ya que hay más actividad en el Municipio. La Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, por unanimidad de los miembros presentes acuerdan que aún siendo la festividad de San Antonio un domingo, las fiestas locales para el año 2010 queden tal y como se habían propuesto por la Presidencia.

Por lo que se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Proponer a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, como **fiestas locales del municipio de la Villa de Santa Brígida para el año 2010**, las siguientes:

- Martes 16 de febrero de 2010, Martes de Carnaval.
- Domingo 13 de junio de 2010, Festividad de San Antonio

**Segundo.-** Dar traslado del Acuerdo a la Dirección General del Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

Dado que la celebración de un día festivo local no se puede celebrar un domingo, al ser ya de antemano festivo, es por lo que se propone fijar como día festivo en vez del día 13 de junio, el 14 de junio

Comentado brevemente por la Corporación el punto, por unanimidad de los miembros presentes, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar como fiestas locales del municipio de la Villa de Santa Brígida para el año 2010:

- Martes 16 de febrero de 2010, Martes de Carnaval.
- Lunes 14 de junio de 2010,

Segundo.- Dar traslado del Acuerdo a la Dirección General del Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias

**TERCERO.- PROPUESTA DE ADHESIÓN A LA PROPUESTA DEL COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA DE CANARIAS, PARA PROPONER COMO CANDIDATO A D. ###, PARA PREMIO NACIONAL “FRANCISCO FERNÁNDEZ OCHOA” Y PREMIO NACIONAL A LAS ARTES Y LAS CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE.**

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal de fecha 19 de febrero de 2009, del siguiente tenor literal:

**PROPUESTA DE ADHESIÓN A LA PROPUESTA DEL COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA DE CANARIAS, PARA PROPONER COMO CANDIDATO A D. ###, PARA PREMIO NACIONAL “FRANCISCO FERNÁNDEZ OCHOA” Y PREMIO NACIONAL A LAS ARTES Y LAS CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE.**

Vista la Propuesta que formula el Alcalde-Presidente de fecha 12 de febrero de 2009, del siguiente tenor literal:

**“PROPUESTA DEL ALCALDE PRESIDENTE**

El Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física de Canarias acordó, en reunión de Junta de Gobierno de fecha 4 de febrero de 2.009, proponer como “Premio Nacional del Deporte” en las categorías de Premio Nacional Francisco Fernández Ochoa y Premio Nacional a las Artes y las Ciencias aplicadas al Deporte a su colegiado honorífico, D. ###, fallecido el pasado mes de Noviembre de 2.008.

Por el Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física de Canarias se nos ha solicitado que nos adhiramos a dicha propuesta por considerar que concurren en D. ### suficientes méritos para ser merecedor de la referida propuesta donde se premian, en la categoría de Premio Nacional Francisco Fernández Ochoa, la trayectoria de una vida entregada, de manera notoria, a la práctica, organización, dirección, promoción y desarrollo del deporte y, en la de Premio Nacional a las Artes y las Ciencias Aplicadas al Deporte, al profesional que, en el ejercicio de su actividad, se haya destacado por una obra o haya contribuido a impulsar o difundir la actividad físico-deportiva de forma singular o a lo largo de su vida profesional.

Y realmente es cierto que D. ### resulta merecedor de dicha propuesta toda vez que, desde que en 1953 decidió introducirse en el mundo de la gimnasia, su trayectoria profesional se ha caracterizado por importantes logros, entre los que podemos destacar la presidencia de varias federaciones insulares, (hockey, gimnasia, judo, patinaje) y directivo de otras, así como la subdelegación de la Federación Internacional de Educación Física.

Desde el Gimnasio Las Palmas fundado con la Doctora Doña ###, se dedicó a la organización del Festival Internacional Blume, así como el certamen anual de la elección del Mejor Deportista de Las Palmas, galardón que han recibido notables atletas de las últimas cinco décadas.

Su actividad y empeño fueron reconocidos por la propia Universidad quien le otorgó el título de Doctor Honoris Causa de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Por todo ello, se propone a la Comisión de Asuntos Generales se eleve al Pleno para la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Adherirnos a la propuesta del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física de Canarias de Don ### como candidato a los "Premios Nacional del Deporte" en las categorías de Premio Nacional Francisco Fernández Ochoa y Premio Nacional a las Artes y las Ciencias aplicadas al Deporte.

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo al Colegio Oficial de Licencias en Educación Física de Canarias.

En la Villa de Santa Brígida a 12 de febrero de 2.009.

El Alcalde-Presidente  
Fdo. Lucas Bravo de Laguna Cabrera"

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resulta dictaminada favorablemente por unanimidad de los miembros presentes."

Abierto turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, se produjo la intervención de la portavoz del PSOE, manifestando que su grupo se adhiere a la propuesta, no sólo por la labor realizada por el nominado en al materia de Deportes y Juventud, sino por su carácter entrañable , concluyendo que es merecedor del distintivo.

En el mismo sentido, interviene el portavoz del PP, expresando que en su trayectoria es de significar su labor al frente de la organización Blume, la cual tuvo su sede en Santa Brígida durante varios años, concluyendo el agradecimiento de su trayectoria profesional.

Sometido el Dictamen a votación, resulta aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

**CUARTO.- PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN CONTRACTUAL PRESENTADA POR D. ### EN REPRESENTACIÓN DE LA UTE SANTA BRÍGIDA.**

Vista la Propuesta que formula la Concejala de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, D<sup>a</sup> Amalia Bosch Benítez de fecha 23 de diciembre, del siguiente tenor literal:

**“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA PARA LA CONTESTACIÓN A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR DON ### EN REPRESENTACIÓN DE LA UTE SANTA BRÍGIDA.**

A la vista del escrito presentado por la UTE-SANTA BRÍGIDA de fecha 19-12-2007 y con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 257 y con fecha 8-1-2008. posteriormente se presentaron subsanaciones firmadas por la representación de la UTE-SANTA BRÍGIDA de *errores materiales* que tienen como fecha de registro de entrada el día 15-2-2008 y el 17-3-2008.

A la vista del informe del Técnico de Administración General de fecha 22 de diciembre de 2008, por el que propone adoptar el siguiente acuerdo:

*Primero; Desestimar la Reclamación interpuesta al amparo del artículo 113 de la LCAP.*

*Segundo; notificar la resolución que se dicte a los interesados.*

En consecuencia, esta Concejala-Delegada propone para su aprobación la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero:** Desestimar la Reclamación interpuesta al amparo del artículo 113 de la LCAP.

**Segundo:** notificar la resolución que se dicte a los interesados.

En la Villa de Santa Brígida a 23 de diciembre de 2008.”

Visto el Informe del Técnico de Administración General, de fecha 22 de diciembre de 2008, del siguiente tenor literal:

**“INFORME PROPUESTA QUE EMITE EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL A LA RECLAMACIÓN CONTRACTUAL INTERPUESTA POR DON ### EN FECHA 8 DE ENERO DE 2.008 EN REOPRESENTACIÓN DE LA UTE SANTA BRÍGIDA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 113 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.**

Recibida reclamación de fecha 19-12-2007 y de registro de entrada en el Ayuntamiento del 8-1-2008. A la que se acompaña informe pericial de economista fundamentando el importe de la indemnización que se solicita.

Subsanación por la UTE de errores materiales de la reclamación con fecha de registro de entrada del 15-2-2008.

Reclamación que se formula al amparo de art.113 LCAP y teniendo en cuenta el Contrato administrativo de concesión de obra pública suscrito el 19-11-2002, reclamando los perjuicios que, a su juicio, los reiterados incumplimientos contractuales del Ayuntamiento han irrogado a UTE por los conceptos de: incumplimiento del deber de poner a su disposición los terrenos libres de cargas y servidumbres; y perjuicios derivados de la mayor duración y paralización de las obras contratadas.

En cargado informe externo a los efectos de mejor proveer y ante la complejidad del expediente en cuestión, se evacua el mismo con el siguiente tenor; "Reclamación que se formula al amparo de art.113 LCAP y teniendo en cuenta el Contrato administrativo de concesión de obra pública suscrito el 19-11-2002, reclamando los perjuicios que, a su juicio, los reiterados incumplimientos contractuales del Ayuntamiento han irrogado a UTE por los conceptos de: incumplimiento del deber de poner a su disposición los terrenos libres de cargas y servidumbres; y perjuicios derivados de la mayor duración y paralización de las obras contratadas.

Cuantificando los perjuicios irrogados por la pérdida de la explotación del edificio objeto de la concesión entre el 10-4-2005 (fecha de la terminación contractual de las obras) y el 30-11-2007 (fecha de terminación de éste informe) en 4.180.396,50 €.

Y se solicita que el Ayuntamiento acuerde:

PRIMERO.-Declarar que los incumplimientos contractuales del Ayuntamiento han irrogado a la UTE gravísimos perjuicios que no tiene la obligación jurídica de soportar, teniendo por tanto que ser indemnizada por los mismos.

SEGUNDO.-En consecuencia estimar íntegramente la presente reclamación y reconocer el derecho de la UTE a ser indemnizada en las sumas y por los conceptos que seguidamente se relacionan:

- La suma de 132.868,40 € en concepto de costes sufridos como consecuencia de su obligación de desalojar a la Sociedad Deportiva de los terrenos sobre los que se iban a desarrollar las obras, los que le había adjudicado en precario, que motivó la suspensión por 6 meses de los trabajos en la zona afectada por e interdicto.
- La suma de 164.756,45 € en concepto de costes derivados de la retirada y reubicación de las servidumbres que gravaban la parcela.
- La suma de 688.312,98 € en concepto de indemnización por ejecución a destiempo y fuera del plazo contractual de los trabajos de construcción del edificio objeto de la concesión.
- La suma de 4.180.396,50 € en concepto de pérdida de la explotación en el período comprendido entre el 10-4-2005 y el 30-11-2007.
- La suma de 4.495,78 € en concepto de pérdida de la explotación por cada día que transcurra desde el 30-11-2007 hasta el momento en que, terminadas las obras del edificio, pueda éste ser puesto en explotación.
- Los intereses legales de las dos primeras sumas reseñadas desde la fecha en que fueron reclamadas, así como los intereses legales de las demás sumas reclamadas desde la fecha de este escrito hasta su completo pago.

### **CONSIDERACIONES**

#### **1ª.-Régimen jurídico del contrato.-**

El contrato en cuestión no es el típico contrato de obra por el que el contratista se obliga a realizar la construcción según proyecto y plazo y el Ayuntamiento a abonar el precio de la construcción, sino que se trata de un contrato concesional por el que la UTE se obliga a la construcción según proyecto de ejecución aprobado por el Ayuntamiento, siendo la contraprestación del Ayuntamiento el otorgamiento de la explotación de los servicios de la construcción con cargo a tarifas de los usuarios.

Su régimen jurídico, de acuerdo con pliego de condiciones: arts.130 TRLACP del 2000<sup>1</sup>, y las especialidades de 114 y ss RSCL, y en lo que sea de aplicación y con carácter subsidiario, 74 y ss RBEL.

**2ª.-Plazo procedimiento de resolución de la reclamación de indemnización por responsabilidad contractual.-**

Plazo resolución y notificación: 6 meses, a contar de la fecha de registro de la solicitud, es decir, a partir del 8-1-2008, art.13.3 RD 429/93, de 26 de marzo.

**3ª.-Efectos del silencio en el presente procedimiento (arts.43-44 y 142.7 LRJPAC).-**

De acuerdo con jurisprudencia uniforme y constante: desestimatorio.

TSJ-Madrid-contencioso-administrativo, Sentencia de 3-2-2004, sección 2ª, Sr. ###, núm.recurso 3552/1997; Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia de 13-6-2006, sección 3ª, Sra. ###, núm.recurso 176/621/2004; TS-Sala 3ª, S de 28-2-2007, sección 1ª, Sr. ###, nº recurso 302/2004; TS-Sala 3ª, de lo contencioso-administrativo, sección 4ª, S de 12-6-2007, Sr.###, recurso 9873/2004; TS-Sala 3ª, de lo contencioso-administrativo, S de 19-6-2007, sección 4ª, Sr. ###, recurso 10047/2004; TS-Sala 3ª, de lo contencioso-administrativo, S de 23-10-2007.

Pero el Ayuntamiento tiene la obligación de dictar y notificar resolución expresa, art.43.4.b) LRJPAC.

**4ª.-Aprobación por el Pleno autorización condicionada de las obras de Proyecto de Ejecución (7-6-2.003).-**

El Pleno acuerda autorizar las obras de ejecución del expediente LU 28/03 del EDIFICIO DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, PLAZA PÚBLICA, LOCALES COMERCIALES, MULTICINE Y PARQUE URBANO, condicionado, como requisito de validez y efectividad del acuerdo, a la comprobación mediante informe de la Oficina Técnica (Arquitecto/a del Departamento de Urbanismo) de que el proyecto visado corresponde a lo previsto en el artículo 1º apartado 4º del Pliego de Prescripciones Técnicas que sirvió de base a la licitación de la concesión administrativa<sup>2</sup>, como asimismo al pago de los tributos (tasas e impuesto sobre

---

<sup>1</sup> Se considera como contrato de concesión de obras públicas aquel en el que, siendo su objeto alguno de los contenidos en art.120, la contraprestación a favor del adjudicatario consista en el derecho a explotar la obra o en dicho derecho acompañado del de percibir un precio, art.130.1.

<sup>2</sup> Apartado que dispone: “La obra que hace referencia el presente pliego deberá adaptarse al Anteproyecto, Anexo a este Pliego, de la misma realizado por el técnico D.###, con las mejoras, adecuaciones y complementos a los que haya lugar en la redacción del correspondiente proyecto de ejecución. Los gastos que se deriven de la redacción y ejecución del proyecto, y los consistentes en la redacción de todos los proyectos y estudios necesarios serán de cargo y cuenta del adjudicatario.” **No se dispone del informe de comprobación de la oficina técnica municipal.**

construcción-ICIO) a que hace referencia el informe de la Intervención de Fondos Municipal unido al expediente. Dicho informe, una vez emitido, debe unirse al expediente administrativo L.U.28/03.

Se hace referencia por el Secretario a informe entregado el día anterior por la Arquitecta municipal, ###, emitido a petición del Concejal de Urbanismo, en el que, entre otros extremos, se dice:

“Que en el expediente L.U.28/03 que obra en esta oficina técnica se encuentra un ejemplar de Proyecto de ejecución denominado “EDIFICIO DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, PLAZA PÚBLICA, LOCALES COMERCIALES, MULTICINES Y PARQUE URBANO”, firmado por técnico competente y visado por el COAC con fecha de 9 de abril de 2.003.

“No obstante, y dado que la fecha del visado es posterior a la que desprende de los informes preceptivos que obran en el expediente, se hace constar en este informe que por parte de este técnico que no se ha comprobado que el documento visado sea copia fiel del ejemplar empleado en los informes a los que hace mención en los antecedentes.

“En todo caso, el proyecto deberá ajustarse a las condiciones contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas objeto del concurso base de adjudicación.”

El Secretario aclara que se refiere al apartado 4º del art.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

***5ª.-Incumplimiento de la condición a que se sujetaba la autorización de las obras del proyecto de ejecución.-***

Obras ejecutadas por la UTE sin el cumplimiento de la condición a la que se sujetaba la validez y eficacia de la autorización/aprobación del proyecto de ejecución, es decir, sin previo informe de la oficina técnica municipal de comprobación de la adecuación del proyecto de ejecución al Anteproyecto-anexo del Pliego de condiciones.

Según informe de fecha 17-4-2008 de las arquitectas ### y ###, ni en el Anteproyecto que se acompañaba a la plica de la UTE ni en posteriores proyectos básico (enero/2003) y de ejecución (abril 2003) se contempla el PARQUE URBANO que en el Anteproyecto, anexo al Pliego de condiciones, se contemplaba como de 5.881,40 m2, y que, por supuesto, no se ha ejecutado.

Consta en el expediente denuncia respecto a que el proyecto básico que acompañaba a la plica en el momento de la concesión contenía un error de replanteo, por el cual el edificio comercial quedaba desplazado 3 metros respecto a la alineación de la calle Presbítero Blas Marrero Bethencourt (ocupación vial municipal), y que dicha anomalía no se ha subsanado en la ejecución del proyecto.

Se halla pendiente de emisión de informe de comprobación de la adecuación del proyecto de ejecución al anteproyecto-pliego de condiciones e, igualmente, respecto a si la obra ejecutada invade espacio destinado a viario público.

***6ª.-Responsabilidad de la UTE.-***

La reclamación de indemnización se fundamenta en una relación de presuntos incumplimientos contractuales por parte del Ayuntamiento.

Pero del expediente se concluye responsabilidad de la UTE, de acuerdo con arts.142 LCAP y 139 RGC.



Art.142 LCAP: La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos el Servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado.

Dispone art.139 RGC:

Cuanto el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para iniciarlas, y, cuando no resulten acreditadas dichas circunstancias o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente. En tanto sea dictada esta resolución quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de 6 meses a que se refiere art.149. párrafo b) LCAP (causa de resolución por suspensión de las obras por plazo superior a 5 meses), sin perjuicio de que, si fueren superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dicte acuerdo autorizando el comienzo de las mismas, notificándolo al contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la notificación. Añade art.140.4 RCAP, que el acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de la exigibilidad.

Los trabajos de ejecución del proyecto se iniciaron el mes de abril del 2003, según se reconoce por la reclamación de la UTE de enero del 2008 e informe económico que la acompaña, págs.10-11, con anterioridad al acuerdo del Pleno de autorización **condicionada** de las obras y aprobación del proyecto de ejecución (7-6-2003).

La Demanda interdictal solicitando suspensión de las obras que se estaban realizando es de fecha 29-4-2003.

Acta de comprobación del replanteo que fue realizada el 14-7-2003 y en la que se comprobó la existencia de servidumbres subterráneas de UNELCO, TELEFÓNICA y EMALSA y árboles varios que debían trasplantarse, además de hacerse referencia a la suspensión de la obra en el área del campo de fútbol mediante resolución judicial notificada a la constructora 4 días antes.

Conclusión: obras que la UTE inició en abril del 2003 contra la previsión legal y reglamentaria con anterioridad a la autorización condicionada del Pleno (7-6-2003) y al acta de comprobación del replanteo (14-7-2003), y que no debieron haber proseguido visto el tenor del acta de comprobación del replanteo (no disponibilidad de los terrenos).

Obras ejecutadas, a mayor abundamiento, sin el cumplimiento de la condición a la que se sujetaba la validez y eficacia de la autorización/aprobación del proyecto de ejecución (informe de la oficina técnica municipal de comprobación de la adecuación del proyecto de ejecución al Anteproyecto-anexo del Pliego de condiciones), y, además, invadiendo lo construido viario público y espacio libre, según reconoce la misma UTE en la Memoria de la documentación para la aprobación provisional de la Modificación Puntual del ámbito de fecha 26-4-2006 (achacándolo a un error en el proyecto básico que acompañaba a la plica y que no se corrigió en el proyecto de ejecución, detectándose –según la UTE- al ejecutar la primera planta sobre rasante de la plaza) y, en razón de lo cual, entre otros extremos, fue desestimada la aprobación definitiva de dicha modificación puntual mediante acuerdo de la COTMAC de fecha 24 de noviembre del 2.008.”

Este Técnico, suscribe íntegramente el contenido del informe transcrito, y en su virtud propone adoptar el siguiente acuerdo:

**Primero;** Desestimar la Reclamación interpuesta al amparo del artículo 113 de la LCAP.

**Segundo;** notificar la resolución que se dicte a los interesados.

En Santa Brígida, a 22 de diciembre de 2008.

Fdo.: ##.”

Visto el Informe del Letrado D. ##, del siguiente tenor literal:

**“RECLAMACIÓN DE LA UTE (8-1-2008)**

Reclamación de fecha 19-12-2007 y de registro de entrada en el Ayuntamiento del 8-1-2008. A la que se acompaña informe pericial de economista fundamentando el importe de la indemnización que se solicita.

Subsanación por la UTE de errores materiales de la reclamación con fecha de registro de entrada del 15-2-2008.

Reclamación que se formula al amparo de art.113 LCAP y teniendo en cuenta el Contrato administrativo de concesión de obra pública suscrito el 19-11-2002, reclamando los perjuicios que, a su juicio, los reiterados incumplimientos contractuales del Ayuntamiento han irrogado a UTE por los conceptos de: incumplimiento del deber de poner a su disposición los terrenos libres de cargas y servidumbres; y perjuicios derivados de la mayor duración y paralización de las obras contratadas.

Cuantificando los perjuicios irrogados por la pérdida de la explotación del edificio objeto de la concesión entre el 10-4-2005 (fecha de la terminación contractual de las obras) y el 30-11-2007 (fecha de terminación de éste informe) en 4.180.396,50 €.

Y se solicita que el Ayuntamiento acuerde:

PRIMERO.-Declarar que los incumplimientos contractuales del Ayuntamiento han irrogado a la UTE gravísimos perjuicios que no tiene la obligación jurídica de soportar, teniendo por tanto que ser indemnizada por los mismos.

SEGUNDO.-En consecuencia estimar íntegramente la presente reclamación y reconocer el derecho de la UTE a ser indemnizada en las sumas y por los conceptos que seguidamente se relacionan:

- La suma de 132.868,40 € en concepto de costes sufridos como consecuencia de su obligación de desalojar a la Sociedad Deportiva de los terrenos sobre los que se iban a desarrollar las obras, los que le había adjudicado en precario, que motivó la suspensión por 6 meses de los trabajos en la zona afectada por e interdicto.
- La suma de 164.756,45 € en concepto de costes derivados de la retirada y reubicación de las servidumbres que gravaban la parcela.
- La suma de 688.312,98 € en concepto de indemnización por ejecución a destiempo y fuera del plazo contractual de los trabajos de construcción del edificio objeto de la concesión.
- La suma de 4.180.396,50 € en concepto de pérdida de la explotación en el período comprendido entre el 10-4-2005 y el 30-11-2007.
- La suma de 4.495,78 € en concepto de pérdida de la explotación por cada día que transcurra desde el 30-11-2007 hasta el momento en que, terminadas las obras del edificio, pueda éste ser puesto en explotación.
- Los intereses legales de las dos primeras sumas reseñadas desde la fecha en que fueron reclamadas, así como los intereses legales de las demás sumas reclamadas desde la fecha de este escrito hasta su completo pago.

**CONSIDERACIONES**

### **1ª.-Régimen jurídico del contrato.-**

El contrato en cuestión no es el típico contrato de obra por el que el contratista se obliga a realizar la construcción según proyecto y plazo y el Ayuntamiento a abonar el precio de la construcción, sino que se trata de un contrato concesional por el que la UTE se obliga a la construcción según proyecto de ejecución aprobado por el Ayuntamiento, siendo la contraprestación del Ayuntamiento el otorgamiento de la explotación de los servicios de la construcción con cargo a tarifas de los usuarios.

Su régimen jurídico, de acuerdo con pliego de condiciones: arts.130 TRLACP del 2000<sup>3</sup>, y las especialidades de 114 y ss RSCL, y en lo que sea de aplicación y con carácter subsidiario, 74 y ss RBEL.

### **2ª.-Plazo procedimiento de resolución de la reclamación de indemnización por responsabilidad contractual.-**

Plazo resolución y notificación: 6 meses, a contar de la fecha de registro de la solicitud, es decir, a partir del 8-1-2008, art.13.3 RD 429/93, de 26 de marzo.

### **3ª.-Efectos del silencio en el presente procedimiento (arts.43-44 y 142.7 LRJPAC).-**

De acuerdo con jurisprudencia uniforme y constante: desestimatorio.

TSJ-Madrid-contencioso-administrativo, Sentencia de 3-2-2004, sección 2ª, Sr. ###, núm.recurso 3552/1997; Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia de 13-6-2006, sección 3ª, Sra. ###, núm.recurso 176/621/2004; TS-Sala 3ª, S de 28-2-2007, sección 1ª, Sr. ###, nº recurso 302/2004; TS-Sala 3ª, de lo contencioso-administrativo, sección 4ª, S de 12-6-2007, Sr. ###, recurso 9873/2004; TS-Sala 3ª, de lo contencioso-administrativo, S de 19-6-2007, sección 4ª, Sr. #-\*#, recurso 10047/2004; TS-Sala 3ª, de lo contencioso-administrativo, S de 23-10-2007.

Pero el Ayuntamiento tiene la obligación de dictar y notificar resolución expresa, art.43.4.b) LRJPAC.

### **4ª.-Aprobación por el Pleno autorización condicionada de las obras de Proyecto de Ejecución (7-6-2.003).-**

El Pleno acuerda autorizar las obras de ejecución del expediente LU 28/03 del EDIFICIO DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, PLAZA PÚBLICA, LOCALES COMERCIALES, MULTICINE Y PARQUE URBANO, condicionado, como requisito de validez y efectividad del acuerdo, a la comprobación mediante informe de la Oficina Técnica (Arquitecto/a del Departamento de Urbanismo) de que el proyecto visado corresponde a lo previsto en el artículo 1º apartado 4º del Pliego de Prescripciones Técnicas que sirvió de base a la licitación de la concesión administrativa<sup>4</sup>, como asimismo al pago de los tributos (tasas e impuesto sobre construcción-ICIO) a que hace referencia el informe de la Intervención de Fondos Municipal unido al expediente. Dicho informe, una vez emitido, debe unirse al expediente administrativo L.U.28/03.

Se hace referencia por el Secretario a informe entregado el día anterior por la Arquitecta municipal, ###, emitido a petición del Concejal de Urbanismo, en el que, entre otros extremos, se dice:

“Que en el expediente L.U.28/03 que obra en esta oficina técnica se encuentra un ejemplar de Proyecto de ejecución denominado “EDIFICIO DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, PLAZA PÚBLICA, LOCALES

---

<sup>3</sup> Se considera como contrato de concesión de obras públicas aquel en el que, siendo su objeto alguno de los contenidos en art.120, la contraprestación a favor del adjudicatario consista en el derecho a explotar la obra o en dicho derecho acompañado del de percibir un precio, art.130.1.

<sup>4</sup> Apartado que dispone: “La obra que hace referencia el presente pliego deberá adaptarse al Anteproyecto, Anexo a este Pliego, de la misma realizado por el técnico D. ###, con las mejoras, adecuaciones y complementos a los que haya lugar en la redacción del correspondiente proyecto de ejecución. Los gastos que se deriven de la redacción y ejecución del proyecto, y los consistentes en la redacción de todos los proyectos y estudios necesarios serán de cargo y cuenta del adjudicatario.” **No se dispone del informe de comprobación de la oficina técnica municipal.**

COMERCIALES, MULTICINES Y PARQUE URBANO”, firmado por técnico competente y visado por el COAC con fecha de 9 de abril de 2.003.

“No obstante, y dado que la fecha del visado es posterior a la que desprende de los informes preceptivos que obran en el expediente, se hace constar en este informe que por parte de este técnico que no se ha comprobado que el documento visado sea copia fiel del ejemplar empleado en los informes a los que hace mención en los antecedentes.

“En todo caso, el proyecto deberá ajustarse a las condiciones contempladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas objeto del concurso base de adjudicación.”

El Secretario aclara que se refiere al apartado 4º del art.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

**5ª.-Incumplimiento de la condición a que se sujetaba la autorización de las obras del proyecto de ejecución.-**

Obras ejecutadas por la UTE sin el cumplimiento de la condición a la que se sujetaba la validez y eficacia de la autorización/aprobación del proyecto de ejecución, es decir, sin previo informe de la oficina técnica municipal de comprobación de la adecuación del proyecto de ejecución al Anteproyecto-anexo del Pliego de condiciones.

Según informe de fecha 17-4-2008 de las arquitectas ### y ###, ni en el Anteproyecto que se acompañaba a la plica de la UTE ni en posteriores proyectos básico (enero/2003) y de ejecución (abril 2003) se contempla el PARQUE URBANO que en el Anteproyecto, anexo al Pliego de condiciones, se contemplaba como de 5.881,40 m2, y que, por supuesto, no se ha ejecutado.

Consta en el expediente denuncia respecto a que el proyecto básico que acompañaba a la plica en el momento de la concesión contenía un error de replanteo, por el cual el edificio comercial quedaba desplazado 3 metros respecto a la alineación de la calle Presbítero Blas Marrero Bethencourt (ocupación vial municipal), y que dicha anomalía no se ha subsanado en la ejecución del proyecto.

Se halla pendiente de emisión de informe de comprobación de la adecuación del proyecto de ejecución al anteproyecto-pliego de condiciones e, igualmente, respecto a si la obra ejecutada invade espacio destinado a viario público.

**6ª.-Responsabilidad de la UTE.-**

La reclamación de indemnización se fundamenta en una relación de presuntos incumplimientos contractuales por parte del Ayuntamiento.

Pero del expediente se concluye responsabilidad de la UTE, de acuerdo con arts.142 LCAP y 139 RGC.

Art.142 LCAP: La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos el Servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado.

Dispone art.139 RGC:

Cuanto el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para iniciarlas, y, cuando no resulten acreditadas dichas circunstancias o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente. En tanto sea dictada esta resolución quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de 6 meses a que se refiere art.149. párrafo b) LCAP (causa de resolución por suspensión de las obras por plazo superior a 5 meses), sin perjuicio de que, si fueren superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dicte acuerdo autorizando el comienzo de las mismas, notificándolo al contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la notificación. Añade art.140.4 RCAP, que el acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de la exigibilidad.

Los trabajos de ejecución del proyecto se iniciaron el mes de abril del 2003, según se reconoce por la reclamación de la UTE de enero del 2008 e informe económico que la acompaña, págs.10-11, con anterioridad al acuerdo del Pleno de autorización **condicionada** de las obras y aprobación del proyecto de ejecución (7-6-2003).

La Demanda interdictal solicitando suspensión de las obras que se estaban realizando es de fecha 29-4-2003.

Acta de comprobación del replanteo que fue realizada el 14-7-2003 y en la que se comprobó la existencia de servidumbres subterráneas de UNELCO, TELEFÓNICA y EMALSA y árboles varios que debían trasplantarse, además de hacerse referencia a la suspensión de la obra en el área del campo de fútbol mediante resolución judicial notificada a la constructora 4 días antes.

Conclusión: obras que la UTE inició en abril del 2003 contra la previsión legal y reglamentaria con anterioridad a la autorización condicionada del Pleno (7-6-2003) y al acta de comprobación del replanteo (14-7-2003), y que no debieron haber proseguido visto el tenor del acta de comprobación del replanteo (no disponibilidad de los terrenos).

Obras ejecutadas, a mayor abundamiento, sin el cumplimiento de la condición a la que se sujetaba la validez y eficacia de la autorización/aprobación del proyecto de ejecución (informe de la oficina técnica municipal de comprobación de la adecuación del proyecto de ejecución al Anteproyecto-anexo del Pliego de condiciones), y, además, invadiendo lo construido viario público y espacio libre, según reconoce la misma UTE en la Memoria de la documentación para la aprobación provisional de la Modificación Puntual del ámbito de fecha 26-4-2006 (achacándolo a un error en el proyecto básico que acompañaba a la plica y que no se corrigió en el proyecto de ejecución, detectándose –según la UTE- al ejecutar la primera planta sobre rasante de la plaza) y, en razón de lo cual, entre otros extremos, fue desestimada la aprobación definitiva de dicha modificación puntual mediante acuerdo de la COTMAC de fecha 24 de noviembre del 2.008.

### **CONCLUSIÓN**

Por cuanto antecede, y a juicio de quien suscribe, procede la desestimación de la reclamación patrimonial de la UTE.

###

Abogado”

No hubo intervenciones

Sometida la propuesta a votación, resulta dictaminada favorablemente por unanimidad de sus miembros.”

Visto el Informe del Arquitecto Municipal, de fecha 26 de febrero de 2008, del siguiente tenor literal:

#### “INFORME TÉCNICO

EXPEDIENTE:	RECLAMACIÓN PATRIMONIAL UTE “SANTA BRÍGIDA”	
SOLICITANTE:	Concejal Delegada del Área	
ASUNTO:	Providencia 21 de febrero de 2008	Rfº:

###, Arquitecto Municipal, en relación a reclamación patrimonial presentada por la UTE “Santa Brígida”, presentada por –RE nº 257 de 8 de enero de 2008, y requerido por la Concejal Delegada del Área, emite el siguiente:

1º.- El presupuesto base a que se hace referencia, es el recogido por la UTE en la plica que presenta dentro del procedimiento negociado de adjudicación.

2º.- El artículo 2 (financiación) del Pliego de Condiciones Generales Técnicas señala: “el concesionario asumirá la financiación de la totalidad de las obras, así como las modificaciones que hayan de introducirse en los servicios existentes y que estén incluidas en el proyecto de ejecución”.

Se facilitó a la UTE la información necesaria desde el Servicio de Vías y Obras del estado de las infraestructuras existentes.

3º.- En el expediente no obra valoración alguna presentada por la UTE en relación a la suspensión de seis meses por la orden judicial de suspensión de las obras. Este técnico no ha tenido conocimiento hasta la fecha del escrito presentado el 2 de agosto de 2003. Es ahora cuando se valora, no existiendo constancia en estas dependencias de la existencia del material y de las infraestructuras de obras en el momento de paralización de las obras, con lo que difícilmente puede esta administración analizar si el valor aportado (132.868,40 €) se ajusta a la realidad.

4º.- Lo recogido en la hoja nº 1 del libro de órdenes y asistencias fechada el 14 de julio de 2003, estando presente el que suscribe, se recogen las servidumbres existentes como un acto de constancia, puesto que tanto la UTE como los técnicos tenían perfecto conocimiento de su existencia, tratándose de servicios existentes que tenían que ser modificados. Entendiendo este técnico que se trataba de una incidencia que podía afectar a la marcha y plan de las obras y que por tanto debía recogerse ante un posible incumplimiento de plazos. Por la UTE se esgrime como que el traslado de las servidumbres de las infraestructuras era una carga que gravaba la parcela.

5º.- Dentro del apartado cuarto de la reclamación se incluyen 35 días por ejecución de traslado de servidumbres y 74 días por el derrumbe de la calle José Antonio.

En cuanto a lo primero, este técnico entiende que el traslado y modificación de las infraestructuras existente es inherente a la obra y que se desprende de los propios pliegos de condiciones, que puede afectar en todo caso a incumplimiento de plazos, no siendo susceptibles de revisión de precios.

En cuanto al segundo plazo expresado por derrumbe de la calle, es irónico que pretendan atribuir al Ayuntamiento la responsabilidad del deslizamiento del frente del talud con la consiguiente caída de la calle José Antonio Primo de Rivera (hoy calle Nueva), en el informe emitido en su día por el técnico que suscribe se hizo constar que el desmonte y el muro debía ejecutarse por bataches, considerándose incorrecto el ejecutar un frente de 10,00 metros de altura en vertical, la responsabilidad es de quien ejecutaba las obras (UTE), en ningún caso de esta administración.

Estos plazos deben ser excluidos del cálculo de fechas para la revisión de precios.

6º.- En el apartado quinto, se incluyen varios conceptos y afirmaciones erróneas, como son:

- En ningún momento del trámite de inicio del expediente de modificación del proyecto se hizo pronunciamiento expreso desde esta administración de la eliminación de las Salas de Multicines en el proyecto modificado. Entre otras razones, porque se incumplían los pliegos de condiciones por los que se adjudicó la concesión. En dichos pliegos, queda perfectamente claro la obligatoriedad de recepción

de las obras con estas salas presentes, solo si en el año siguiente al de la fecha de recepción, plazo para realizar su apertura, no aparecieran operadores por inviabilidad económica, en virtud del equilibrio de la concesión podría modificarse el uso. El que suscribe ha evacuado informes en este sentido en sucesivas ocasiones, incluso en el trámite de modificación del proyecto. La razón es tan evidente que en la 2ª Modificación Puntual presentada por la UTE, se recoge la posibilidad doble, esto es, con multicines y sin ellos; homogeneizándose los metros cuadrados de comercial en relación a la comercialización prevista de los Multi Cines.

- La propuesta presentada por la UTE con RE 11 de mayo de 2005, fue informada en los mismos términos, tenían que tener cobertura ambas posibilidades, y así se reflejaba en los cálculos numéricos de homogeneización.
- No es esta modificación la que origina la modificación puntual de planeamiento, sino la eliminación de la segunda planta que hace redistribución de la superficie comercial de la misma a efecto de ocupación sobre rasante de plaza y bajo rasante de plaza, afectando a la ocupación sobre la misma.
- El acuerdo plenario en sesión celebrada el 28 de julio de 2005 señala que se acepta la propuesta de inicio de modificación del proyecto....., debiendo tenerse en cuenta lo manifestado en el informe técnico. Lo expresado en el informe técnico condiciona, por tanto, el procedimiento iniciado.

7º.- En el apartado de lucro cesante, se expresa un precio por metro cuadrado de 20 euros, precio que entra en contradicción con lo expresado en el informe aportado con la viabilidad de modificación del proyecto, así como en el estudio socio-económico que acompañaba a la plica, ambos redactados por COECAN (Cooperativa de Economistas de Canarias). En dichos informes, se señalan: 7 euros para los aparcamientos, 10 euros para el comercial bajo rasante, 11 euros para la segunda planta sobre rasante y 14 euros para la planta a nivel de rasante. Se refleja un evidente contradicción entre los precios reflejados, entiendo que los cálculos han de realizarse a partir de los precios aportados por la propia UTE, y que además se reflejan en el informe referido en el punto anterior para los cálculos de homogeneización manteniendo el equilibrio económico.

Además se efectúan los cálculos de forma no acorde al estudio económico de la concesión.

Por lo expuesto, y dado que entiendo que muchos de los conceptos expresados no entran dentro de mis competencias, debería contratarse informe externo de técnico competente en la materia económica que afecta a esta reclamación, formulando los criterios expresados en el informe como reparos técnicos y procedimentales a la reclamación presentada.

En la Villa de Santa Brígida a 26 de febrero de 2008

###

ARQUITECTO MUNICIPAL"

Abierto turno de intervenciones por la Presidencia, por la Portavoz del PSOE se manifiesta que a la vista del informe jurídico externo, y del técnico municipal, Don ### que lo suscribe, se apoyará la propuesta en consideración al carácter desmesurado de la petición, concluyendo al tiempo, que se siga negociando pues será bueno llegar a acuerdos sin perjuicio de la desestimación.

Interviene el Sr. Alcalde para expresar que el diálogo es constante, manifestando su predisposición para intentar llegar a una solución satisfactoria del asunto, porque lo importante es que el pueblo no vea esa obra como está.

Sometido la propuesta de desestimación a votación, ésta resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

**QUINTO.- TOMA DE CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA DE MEMORIA AMBIENTAL DE LA REVISIÓN PARCIAL DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANTA BRÍGIDA PARA LA LOCALIZACIÓN DE UN EQUIPAMIENTO COMERCIAL.**

Por el Sr. Alcalde- Presidente se aclara que se rectifica el Orden del Día, conforme a la Propuesta, es Dación de Cuentas.

Vista la Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda de fecha 18 de febrero de 2009, cuyo tenor literal es como sigue:

**“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA SOBRE LA PROPUESTA DE MEMORIA AMBIENTAL DE LA REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANTA BRÍGIDA PARA LA LOCALIZACIÓN DE UN EQUIPAMIENTO COMERCIAL**

**ANTECEDENTES:**

Con fecha 26 de junio de 2008 el Pleno Municipal aprobó el Avance de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias de Santa Brígida para la localización de un equipamiento comercial y el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

El día 11 de julio de 2008 se publicó en el Boletín Oficial de La Provincia el anuncio por el que se abría el periodo de participación pública y consultas. Durante dos meses se recogieron las sugerencias de particulares, asociaciones, entidades, etc.. así como se recabaron los informes sectoriales de otras administraciones públicas.

Una vez concluido este proceso, a la vista de los informes sectoriales recibidos, y tras el trabajo técnico de preparación de la siguiente fase, procede de acuerdo al Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006) enviar la Propuesta de Memoria Ambiental para su estudio y aprobación por la COTMAC.

**CONSIDERACIONES:**

Considerando la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* (BOE nº 102, de 29 de abril de 2006), que determina la necesidad de abordar un procedimiento de evaluación ambiental objetiva de la sostenibilidad de los modelos de ordenación previstos por el planeamiento. Tal proceso concluye con el acuerdo, que el órgano ambiental competente (en nuestro caso la COTMAC), adopte sobre la Memoria Ambiental.

Considerando que los instrumentos de ordenación deben tener una evaluación ambiental siguiendo los preceptos del *Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental a nivel nacional*, así como, por la *Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico*, en el marco de la comunidad autónoma de Canarias.

Considerando, además el artículo 27 del *Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias*, aprobado por el *Decreto 55/2006, de 9 de mayo*, donde se regula específicamente el papel de la Memoria Ambiental en el procedimiento de evaluación ambiental.



Considerando la autonomía municipal para la aprobación de este documento en consonancia con el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local que establece la competencia del Pleno Municipal en la aprobación de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

A la vista del informe del Técnico de Administración General y de la arquitecta municipal, que se incorporan en este expediente, se propone al Pleno Municipal la adopción, si procede, del siguiente acuerdo:

### **ACUERDO:**

**Primero.-** Dar cuenta para su consideración de la propuesta de Memoria Ambiental de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias de Santa Brígida para la localización de un equipamiento comercial.

**Segundo.-** Remitir este acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias para su aprobación.

En la Villa de Santa Brígida a 18 de febrero de 2009.

**La Concejala Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda,  
(Decreto núm 682/07 de fecha 18 de junio)  
Fdo. Amalia Bosch Benítez”**

Visto el Informe que se emite por los Técnicos Municipales, de fecha 17 de febrero de 2009, cuyo tenor literal es como sigue:

**“INFORME QUE SE EMITE EN RELACIÓN CON LA MEMORIA AMBIENTAL ELABORADA POR GESPLAN EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE EQUIPAMIENTO COMERCIAL EN EL MUNICIPIO.**

### **ANTECEDENTES**

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CEE, de 27 de junio de 2001. El objeto es introducir la denominada evaluación ambiental estratégica como un instrumento de prevención que contribuya a integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de la planificación.

El art. 7 de la citada ley establece que la legislación reguladora de los planes y programas introducirá en el procedimiento administrativo aplicable para su elaboración y aprobación un proceso de evaluación ambiental. Atendiendo a este mandato y a las competencias que detenta la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de ordenación del territorio y urbanismo mediante Decreto 55/2006, de 9, de mayo, por el que aprueba el Reglamento de Procedimiento de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, legislador canario desarrolla el procedimiento de evaluación de planes previstos en la ley estatal.

Para garantizar la toma en consideración de los aspectos ambientales en el planeamiento y, al mismo tiempo, fomentar la transparencia y la participación pública en el proceso planificador, el nuevo procedimiento evaluador requiere al elaboración de tres documentos independientes, pero íntimamente relacionados: el Documento de Referencia, el Informe de Sostenibilidad y la Memoria Ambiental, objeto de este trabajo.

La Memoria Ambiental es preceptiva; debe elaborarse una vez se haya agotado el trámite de participación pública y consulta tal y como dispone el art. 27 del decreto canario; y se tendrá en cuenta en el plan, en este caso la REVISIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANTA BRÍGIDA PARA LA IMPLANTACIÓN DE SUPERFICIE COMERCIAL EN EL MUNICIPIO, antes de su aprobación definitiva. Requiere, finalmente, un pronunciamiento del órgano ambiental, en este caso la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC)

A diferencia del Informe de Sostenibilidad, cuyo contenido oportunamente modulado por el correspondiente Documento de Referencia, aparece descrito en el anexo I de la Ley 9/2006, sobre la Memoria Ambiental no existe una referencia detallada del contenido a abordar y del modo de afrontar su redacción. Por ello el documento se ajusta, en sentido estricto, a los aspectos exigidos por el art. 12 de la ley y se compone de los siguientes apartados:

- Análisis del proceso de evaluación del plan.
- Valoración del Informe de Sostenibilidad y de su calidad. Análisis del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.
- Análisis de la previsión de los impactos significativos derivados del plan.
- Determinaciones finales a incorporar a la propuesta del plan.

En este sentido el documento se ha completado conforme a lo previsto en la legislación que le es de aplicación, con fecha 26 de junio de 2008 el Pleno Municipal aprobó el Avance de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias de Santa Brígida para la localización de un equipamiento comercial y el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

El día 11 de junio de 2008 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio por el que se abría el período de participación pública. Durante dos meses se recogieron las sugerencias de los ciudadanos particulares, asociaciones, entidades, etc... así como se recabaron los informes sectoriales de otras administraciones públicas.

Una vez concluido este proceso, a la vista de los informes sectoriales recibidos, y tras el trabajo técnico de preparación de la siguiente fase, procede de acuerdo al Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (Decreto 55/2006) enviar la Propuesta de Memoria Ambiental para su aprobación por la COTMAC.

Por lo anteriormente expuesto se propone tomar en consideración por el Pleno el documento para enviarlo a la Consejería de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias y se proceda por la misma a su aprobación.

LA ARQUITECTA MUNICIPAL  
Fdo. ##

En la Villa de Santa Brígida, a 17 de febrero de 2009.  
EL T.A.G.  
Fdo.- ##

Abierto turno de intervenciones, por Doña Dominica Fernández, portavoz del Grupo Municipal PSOE, se pregunta por la siguiente fase de aprobación, dado que el informe técnico referencia que “tras el trabajo técnico de preparación de la siguiente fase”.

Otorgado turno a Doña Amalia Bosch, Primera Teniente de Alcalde, manifiesta que *“estamos en fase de memoria ambiental, no se puede proceder a la segunda fase de aprobación inicial porque estamos en fase de memoria ambiental.”*

El Pleno queda enterado.

**SEXTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL ACUERDO REMITIDO POR LA COTMAC RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANTA BRÍGIDA EN EL ÁMBITO DELIMITADO POR LAS CALLES DIECIOCHO DE JULIO, JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA Y EL COLEGIO JUAN DEL RÍO AYALA.**

Visto el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de fecha 24 de noviembre de 2008, relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Brígida en el ámbito delimitado por las calles: Paseo del Guiniguada, (antes C/ Dieciocho de Julio), Juan Morales Navarro, Nueva (antes C/ José Antonio Primo de Rivera) y el colegio Juan del Río Ayala, cuyo tenor literal es como sigue:

“Las Palmas de Gran Canaria a 25 de noviembre de 2008

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2008, en su sede de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO. DESESTIMAR**, de conformidad con el artículo 43.2 e) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, **la aprobación definitiva de la modificación puntual de las NNSS de Santa Brígida en el ámbito delimitado por las calles 18 de julio, Juan Morales Navarro, José Antonio Primo de Rivera y el colegio Juan del Río Ayala** (exp. 026/2006), por los siguientes motivos:

- Incumplimiento del artículo 46.5 a) del Texto Refundido al no mantener la modificación propuesta los espacios libres afectados en condiciones topográficas similares a las previstas en las vigentes NNSS. En este sentido:
  - a) se disminuye la superficie de la plaza pública en 183,67 m<sup>2</sup>.
  - b) Se disminuye la superficie del parque urbano en 606,76 m<sup>2</sup>
  - c) Se aporta una superficie de zonas verdes de borde de 897,22 m<sup>2</sup> en compensación de las disminuidas pero en condiciones topográficas diferentes: de parque urbano a parterres perimetrales a la plaza pública.
  - d) no se detrae del parque urbano la superficie de las rampas de acceso a los garajes.
- Falta de justificación del cambio de alineación de la calle Presbítero Blas Marrero, teniendo en cuenta, asimismo, que el objeto de la prolongación, según las NNSS, es poner en relación el casco histórico de la villa con la carretera a las Meleguinas disminuyendo el tráfico de la calle José Antonio Primo de Rivera.
- Falta de justificación del aumento de ocupación comercial sobre la plaza que impide la visión del parque urbano desde la plaza.
- Falta de contenido ambiental de la modificación de conformidad con lo previsto en el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento, aprobado por Decreto 35/1995, de 24 de febrero.
- No se ha llevado a cabo el procedimiento de evaluación ambiental, exigible de conformidad con lo previsto en el Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (en vigor desde el 30 de abril de 2006), así como en el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del

sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, en vigor igualmente antes de que se concluyera el plazo para aprobar la modificación propuesta.

**SEGUNDO.** En contestación a las alegaciones presentadas por la Asociación de Empresarios de Santa Brígida ante esta Consejería el día 22 de septiembre de 2006 en relación con este expediente darlas por contestadas en los siguientes términos:

*Respecto a la alegación sobre que la COTMAC abstenerse de resolver acerca del proyecto de modificación puntual de las NNSS puesto que la modificación puntual anterior que a su vez modifica está pendiente de sentencia, hasta tanto ésta no sea pública. Señalan que la prudencia en la toma de decisiones ha de imperar en el caso que nos ocupa.*

En escrito remitido por la Dirección General del Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma se informa que el día 8 de febrero de 2007 la sección segunda de la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha dictado sentencia estimatoria en el recurso contencioso-administrativo 69/2002 al considerar que la citada modificación encubría una verdadera revisión parcial, habiendo sido preparado contra la referida sentencia escrito de casación por el propio recurrente de primera instancia, siendo aceptado por el Tribunal "a quo" mediante Providencia de 17 de mayo de 2007, de lo que se deriva la no firmeza de la sentencia.

Pues bien, tal y como se deriva del artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en tanto una sentencia no sea firme no será ejecutable, salvo que se solicite la ejecución provisional por las partes favorecidas por la sentencia. Precisamente, en el supuesto que nos ocupa la solicitud de ejecución provisional ha sido desestimada mediante Auto de fecha 1 de julio de 2008 por falta de legitimación del Ayuntamiento para formular la solicitud al no ser la parte favorecida por el fallo.

En consecuencia, mantienen su vigencia los acuerdos cuya nulidad se pretenda hasta que no exista una sentencia firme para que sean anulados o suspendidos por la jurisdicción contenciosa administrativa, debiendo esta Administración autonómica continuar con el ejercicio de sus funciones, en tanto no exista un mandato jurisdiccional firme que lo impida, y no paralizarse en función de eventuales pronunciamientos jurisdiccionales, precisamente por un "principio de prudencia".

*Respecto a la alegación de que no hay interés público porque aunque el Ayuntamiento dice ser el promotor de la modificación puntual, actúa a instancia de la UTE por lo que la iniciativa no es pública y por tanto no hay interés público que justifique la tramitación del presente modificación. Asimismo, alegan que se realiza una clara reserva de dispensa ya que de lo que se trata es de dar suficiente cobertura legal a unas obras ejecutadas hasta el momento eludiendo los contenidos expresos de los Títulos V y VI del Texto Refundido. Conforme a esas razones, exponen que el proyecto de modificación incurre en un vicio de nulidad radical conforme al artículo 62 de la ley 30/1992.*

Es un principio general que debe presidir toda actividad urbanística el de utilización del suelo con arreglo al interés general (artículo 4.2 del Texto Refundido), sin embargo, ello no se merma por el hecho de que la misma traiga causa de una instancia particular, pues, en relación con ciertas figuras planeamiento territorial (Proyectos de Actuación Territorial y Calificaciones Territoriales) y urbanístico (planes de desarrollo) la ley reconoce la iniciativa de formulación a los particulares, si bien corresponde a la Administración la tramitación y aprobación.

Ahora bien, es diferente, la iniciativa que se reconoce por ley a los particulares para formular planeamiento que la posibilidad que tienen para instar de la Administración que acuerde formularlo, ya que en este último supuesto ningún derecho tiene el particular a que prosiga la tramitación pues será la Administración quien acuerde o no el inicio del procedimiento planificador. En cambio, el particular que formula planeamiento tiene derecho a que el procedimiento se impulse y concluya por la Administración competente.

La posibilidad de los particulares de instar modificaciones puntuales de los instrumentos de ordenación viene reconocido expresamente en el artículo 55.2 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo (en adelante Reglamento de Procedimientos) que dispone que cualquier persona, individual o colectivamente, podrá solicitar la modificación puntual de los instrumentos de ordenación, acompañando a su propuesta los documentos escritos y cartográficos que estime conveniente para la mejor explicación y justificación de la iniciativa. Dicha iniciativa podrá no ser admitida a trámite, pero en el caso de que lo sea, la modificación puntual será impulsada de oficio con arreglo al procedimiento establecido.

De conformidad con lo anterior, el hecho de que la modificación puntual que nos ocupa haya sido instada por la UTE no implica que no exista interés general en la misma pues la potestad de planificar sigue siendo ejercitada plenamente por el órgano administrativo competente.

En lo que se refiere a la supuesta incursión en un vicio de nulidad de pleno derecho de la modificación por entenderse, según la alegación, que la misma responde a la necesidad de dar cobertura legal a obras ejecutadas hasta el momento, si bien debemos partir de un principio de legitimidad de la ejecución, que presupone la vigencia de la ordenación y la cobertura en proyecto técnico aprobado administrativamente (artículo 215 a) del Reglamento de Gestión y Ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre), la jurisprudencia ya ha tenido ocasión de pronunciarse sobre esta materia planteándose si entra dentro del ámbito del *ius variandi*, del ejercicio de la potestad de modificación del planeamiento que se reconoce al Ayuntamiento, el de su modificación puntual para proceder a la acomodación de la norma de planeamiento a lo realizado. En este sentido el Tribunal Supremo, en sentencia del 26 de julio de 2006 dictada en el recurso de casación nº 2393/2003, señaló que *“las potestades de planeamiento urbanístico se atribuyen por el ordenamiento jurídico con la finalidad de que la ordenación resultante, en el diseño de los espacios habitables, de sus usos y de sus equipamientos, y de las perspectivas de su desarrollo, ampliación o expansión, sirva con objetividad los intereses generales; no los intereses de uno o de sus propietarios; ni tan siquiera los intereses de la propia Corporación municipal. Aquellas potestades no se atribuyen en ningún caso para conjurar un riesgo como el que identifica la Sala de instancia, pues ello, amén de no ser conforme con mandatos constitucionales tales como los referidos a la tutela judicial efectiva o al sometimiento pleno del actuar de la Administración a la Ley y al Derecho, queda proscrito, expresamente por una norma como la contenida en el artículo 103.4 de la Ley de Jurisdicción. Ese riesgo, cierto es, puede ser conjurado con ocasión de una modificación del planeamiento; pero sólo con ocasión de ella, o lo que es igual, sólo a través de una modificación que responda o que tenga por causa, precisamente un nuevo diseño, una nueva ordenación, que se haya revelado como más adecuada a los intereses generales”*.

Respecto a que existe más que una aparente contradicción entre los contenidos de las NNS de Santa Brígida y los contenidos de la propuesta de modificación puntual en lo que a los usos de la

*ordenanza 5 se refiere, señalando que lo que correspondería sería crear una ordenanza específica para los usos que se van a implantar.*

Según las vigentes NNS de Santa Brígida, el uso principal de la Ordenanza 5 es el residencial, siendo complementarios los de aparcamiento, comercial y rotacional, siendo la condición tipológica la edificación entre medianeras. La nueva propuesta mantiene la misma Ordenanza para el ámbito objeto de la modificación pero con particularidades.

El informe técnico emitido el día 6 de octubre de 2008 expresa que no parece guardar relación la Ordenanza 5 con las parcelas originadas en la modificación que, tipológicamente, son aisladas en el contexto de la trama urbana, no admitiéndose en ninguna de ellas el residencial.

Ciertamente, por un principio de coherencia y seguridad jurídica, lo procedente sería crear una Ordenanza específica que estableciera unos parámetros concretos para el ámbito en cuestión, atendiendo además a la singularidad de su localización dentro del casco histórico de la Villa, declarado como BIC, haciendo uso el Ayuntamiento de su potestad innovadora, inherente a la función de planeamiento urbanístico, que la habilita para variar los usos cuando ello se revele mas adecuada a los intereses generales.

En cuanto a la alegación sobre *incumplimiento del artículo 240 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que con la modificación el Ayuntamiento pretende soslayar su obligación de revisar el contrato de concesión con la UTE, declarar su resolución y, posteriormente, tramitar un concurso ex novo. Por último, exponen que el Ayuntamiento se ha erigido como un empresario más de Santa Brígida, actuando en verdadera competencia desleal, lo que eliminaría el interés público de la ejecución del centro comercial y, por extensión, del proyecto de modificación puntual y del contrato de concesión con la UTE.* Señalar que el contrato de concesión entre el Ayuntamiento de Santa Brígida y la UTE, así como todas aquellas actuaciones que no formen parte del instrumento de ordenación, no es competencia de esta Administración sino que queda en el ámbito propio de la Corporación Municipal.

**TERCERO.** En respuesta a la consulta planteada por el Ayuntamiento en relación a la situación jurídica normativa creada tras la sentencia de 8 de febrero de 2007, recaída en el recurso contencioso administrativo nº 69/2002, en tanto no sea firme la sentencia al haber sido interpuesto recurso de casación por el recurrente de instancia, mantiene su vigencia el acuerdo cuya nulidad se pretenda, sin que nada obste al Ayuntamiento a hacer uso de sus potestades de planeamiento siempre que de otro modo no se esté incumpliendo el ordenamiento jurídico.

**CUARTO.** El presente Acuerdo será notificado al Ayuntamiento de Santa Brígida, al Cabildo Insular de Gran Canaria y a la Asociación de Empresarios de Santa Brígida.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde la fecha en que se practique la notificación, salvo que se trate de una administración pública, en cuyo caso será de aplicación lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Contra la desestimación presunta del recurso de reposición, que se producirá transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado la resolución del mismo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Si no se interpusiera recurso de reposición en plazo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente acto administrativo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio en Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobada por Decreto 129/2001, de 11 de junio.

###

Secretaría de la Comisión de  
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.”

En este punto se produjo la intervención de Don Antonio Díaz, del Grupo Mixto, formulando la pregunta de si se trata de modificación puntual o revisión. Es contestada por Doña Amalia Bosch, expresando que corresponde a la segunda modificación puntual aprobada en el año 2006 y que tres años más tarde la Cotmac ha desestimado.

El Pleno queda enterado.

## **SÉPTIMO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES:**

**7.1.- Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde la Resolución nº 1239/08, hasta la Resolución 1302/08, correspondientes al año 2008 y desde la Resolución nº 01/09 hasta la Resolución nº 127/09.**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 42 del ROF, se da cuenta de los decretos dictados por la Alcaldía desde la última sesión plenaria ordinaria que comprende desde la Resolución nº 1239/08 hasta la Resolución nº 1302/08, ambas inclusive correspondientes al año 2008 y desde la Resolución nº 01/09 hasta la Resolución nº 127/09, ambas inclusive; quedando el Pleno enterado.

**7.2.- Despachos y Comunicados.**

**7.3.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales.**

Por Secretaría se da cuenta de las Resoluciones Judiciales recaídas desde la última sesión plenaria a los efectos de conocimiento por la Corporación:

**7.3.1.-** Se da cuenta de la Sentencia de fecha 28 de noviembre de 2008, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento Ordinario; Nº de procedimiento: 0000185/2006; NIG: 3500020320060000676; Materia: Expropiación Forzosa; Resolución: 000270/2008; Fallando desestimar el recurso nº 185/2006 interpuesto por la Procuradora Sra. ###, en representación de D.

### contra los actos identificados en el Antecedente de Hecho Primero que confirman por ser ajustados a derecho. Sin hacer expresa condena en costas. El Pleno queda enterado.

**7.3.2.-** Se da cuenta del Auto de fecha 17 de diciembre de 2008; Código:042; Ref: Pieza separada de medidas cautelares en RCA nº 116/08, por el cual la Sala dispone: Desestimar la solicitud de tutela cautelar formulada por la Procuradora Dª ###, en nombre y representación del Ayuntamiento de Santa Brígida, y, en consecuencia, denegar la suspensión de la ejecución del Acuerdo recurrido, mencionado en el Antecedente Primero.

Sin hacer pronunciamiento sobre las costas del incidente.

El Pleno queda enterado.

**7.3.3.-** Se da cuenta de la Sentencia de fecha 28 de noviembre de 2008, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Tipo de procedimiento: Recurso de apelación; nº de procedimiento: apel 202/2008 (dimanante del procedimiento ordinario 647/2006, correspondiente al Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2), fallando estimar el recurso de apelación número 202/2008 contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de fecha 26 de noviembre de 2007 que revocan y en su lugar anulan el acto administrativo impugnado. Sin imposición de costas al apelante. El Pleno queda enterado.

**7.3.4.-** Se da cuenta del Auto de fecha 07 de enero de 2009, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento Abreviado; nº de procedimiento: 0000616/2007; NIG: 3501645320070002104; Materia: Responsabilidad Patrimonial, Resolución: Auto 000003/2009. Declarando terminado el procedimiento y ordenando su archivo y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia, efectuando las anotaciones oportunas en los libros de Registro de ese Juzgado. Notificando que contra la Resolución se podrá interponer Recurso de Apelación en el plazo de 15 días. El Pleno queda enterado.

**7.3.5.-** Se da cuenta del Auto de fecha 20 de enero de 2009, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento: Ejecución Definitiva; nº de procedimiento: 0000004/2008, NIG: 3501645320050000949; Materia: Personal, Proc. Origen: Procedimiento Abreviado. Nº Procedimiento Origen:0000311/2005; Resolución: Auto 000021/2009. Ordenando el archivo de la pieza por los motivos expuestos, efectuándose las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de ese Juzgado; notificando que esta Resolución no es firme y contra ella podrán interponer RECURSO DE APELACIÓN, en el plazo de 15 días. El Pleno queda enterado.

**7.3.6.-** Se da cuenta de la Sentencia de fecha 27 de enero de 2009, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento: Procedimiento Ordinario; Nº de Procedimiento: 0000129/2008; NIG: 3501645320080000779; Materia: Urbanismo. Fallo: Desestiman el recurso presentado por la Letrada Dª ###, en nombre y representación de Dª ###, declarando conforme a derecho el acto administrativo identificado en el Antecedente de Hecho Primero de esta Sentencia, sin hacer imposición de costas a ninguna de las partes. El Pleno queda enterado.



**7.3.7.-** Se da cuenta de la Sentencia de fecha 28 de noviembre de 2008, dictado por la Sala de lo Social, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias; tipo de procedimiento: Recurso de Suplicación; nº de rollo: 0001032/2008; NIG: 3501634420080001793; Materia: despido; Órgano origen: Juzgado de lo Social nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento origen: Demanda 0000183/2008; Resolución: 001712/2008. Fallando desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Dª ### contra la sentencia de fecha 30 de abril de 2008, dictada por el Juzgado de lo Social nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria en los autos de juicio 183/2008, la cual confirman íntegramente. Contra esta Sentencia cabe recurso de casación. El Pleno queda enterado.

**7.3.8.-** Se da cuenta del Auto de fecha 04 de febrero de 2009, del Juzgado de los Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento: Medidas Cautelares Restantes; Nº procedimiento:0000011/2009; NIG: 3501645320080001521; Materia: Urbanismo; Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario; Nº procedimiento origen: 0000253/2008, por el que se suspende la ejecución de 27 de enero de 2009. El Pleno queda enterado.

**7.3.8 bis.-** Se da cuenta del Auto de fecha 06 de febrero de 2009, del Juzgado de los Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento: Medidas Cautelares Restantes; Nº procedimiento:0000011/2009; NIG: 3501645320080001521; Materia: Urbanismo; Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario; Nº procedimiento origen: 0000253/2008, por el que se dispone dejar sin efecto la medida de suspensión del Acto declarado por Auto de fecha 04 de febrero de 2009, sin realizar pronunciamiento sobre las costas. El Pleno queda enterado.

**7.3.9.-** Se da cuenta de la Sentencia de fecha 29 de enero de 2009, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, de Las Palmas de Gran Canaria. Procedimiento abreviado; nº de procedimiento: 0000233/2008; NIG: 3501645320080001401; Materia: Personal; Resolución: Sentencia 000040/2009. Desestimando el recurso presentado por la representación de D. ##, confirmando la resolución identificada en el Antecedente de Hecho primero de esta Resolución, todo ello sin hacer imposición de costas a ninguna de las partes. El Pleno queda enterado.

**7.3.10.-** Se da cuenta de la Sentencia de fecha 10 de febrero de 2009, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número nueve de Las Palmas de Gran Canaria, fallando que: "Estimando como estiman parcialmente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. ##, en nombre y representación de D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera, Dª Amalia Bosch Benítez y D. Emilio Ventura Tadeo, Dª Victoria Casas Pérez, representada por la Procuradora de los Tribunales Dª ##, deben declarar y declaran que los hechos narrados en fundamento de derecho sexto de la presente Resolución (expresiones contenidas en el blog de la demandada <http://victoriacasas.blogspot.com/>) constituyen intromisiones ilegítimas en el derecho al honor y dignidad de los demandantes, debiéndose condenar a la demandada a cesar en la perturbación ilegítima en el derecho al honor de los actores, eliminarlo del sitio web <http://victoriacasas.blogspot.com/> las expresiones contra el derecho al honor y dignidad de los demandantes, así como la publicación íntegra de la sentencia, una vez haya adquirido firmeza, en el blog en cuestión y abonar a D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera, en concepto de indemnización por daño moral, la cantidad de 2.500 euros, a Dª Amalia Bosch Benítez y a D. Emilio Ventura Tadeo la cantidad de 900 euros.

Con relación a las costas procesales causadas, cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra la presente podrán las partes interponer recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de la presente. El Pleno queda enterado.

**7.3.11.-** Se da cuenta del Auto de fecha 19 de enero de 2009, dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda. Tipo de procedimiento: Recurso de Apelación. Nº de procedimiento: 0000448/2008. NIG: 3501645320040001156. Materia: Urbanismo. Estimando el Recurso de Apelación contra Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso número dos, de fecha 24 de septiembre de 2008, en el recurso seguido ante ese Juzgado con el número 377/2004, por el que se declaraba terminado el procedimiento que anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar debe continuar el citado procedimiento.

Sin imposición de costas.  
El Pleno queda enterado.

**7.3.12.-** Se da cuenta del Auto de fecha 29 de enero de 2009, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria. Procedimiento: Medidas Cautelares restantes; nº Procedimiento: 0000004/2009; NIG: 3501645320080003103; Materia: Sanciones Administrativas. Proc. Origen: Procedimiento abreviado. Nº Procedimiento origen: 483/2008. Resolución: Auto 000045/2009, por el que se dispone que no ha lugar la petición de medida cautelar instada por el Procurador D. ###, en nombre y representación de la entidad “###”, con respecto al acto impugnado al que se refiere el Antecedente de Hecho Primero de la presente resolución; sin realizar pronunciamiento sobre costas procesales.

Contra esta resolución cabe interponer , ante el mismo Juzgado, Recurso de apelación, en el plazo de 15 días. El Pleno queda enterado.

**7.3.13.-** Se da cuenta del Auto del Tribunal Supremo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de fecha 02 de octubre de 2008. Sección Primera. Tipo de procedimiento: Procedimiento Ordinario; nº de procedimiento:0000388/2001; NIG: 3500020320010000319. Materia: Urbanismo, por el que la Sala acuerda declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por la representación procesal de la Junta de Compensación El Galeón” Polígono Tres SAU-2 Santa Brígida, contra el Auto de 2 de mayo de 2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria (Sección Segunda) dictado en ejecución en el recurso nº 388/2001 Auto que se declara firme; con imposición a la parte recurrente de las costas procesales causadas en este recurso, señalándose como cantidad máxima a reclamar por la parte recurrida en concepto de honorarios de letrado la de 1.000 euros. El Pleno queda enterado.

**7.3.13 bis.-** Se da cuenta del Auto del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda, de fecha 29 de enero de 2009. Tipo de procedimiento: Procedimiento Ordinario; nº de procedimiento:0000388/2001; NIG 3500020320010000319. Materia: Urbanismo, por el que:

Primero.- se estima el Recurso de Súplica interpuesto contra providencia de fecha 07 de julio de 2008 que queda sin efecto.

Segundo.- En su lugar, procede requerir a ambos demandados a fin de que presenten la liquidación de intereses en un plazo no superior a diez días, y con su resultado se acordará. El Pleno queda enterado.

**7.3.14.-** Se da cuenta del Auto, de fecha 10 de febrero de 2009, del Juzgado de lo Social nº 9 de Las Palmas de Gran Canaria. Procedimiento: Demanda; Nº procedimiento: 0001249/2008; NIG: 3501634420080010066; Fase: señalamientos de juicio. Materia: Derechos, por el que se tiene por desistido a D. ### de la demanda objeto del presente procedimiento, formulada contra Ayuntamiento de Santa Brígida en materia de DERECHOS. Notificando a las partes, que contra la presente resolución cabe interponer Recurso de reposición ante este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Firme que sea la misma, procédase al archivo de las actuaciones, previa nota en el libro de registro correspondiente. El Pleno queda enterado.

**7.3.15.-** Se da cuenta del Auto de fecha 26 de diciembre de 2008, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria. Procedimiento: Medidas Cautelares. Nº Procedimiento: 0000079/2008. NIG: 3501645320080002825. Materias: Sanciones Administrativas. Procedimiento de Origen: Procedimiento Ordinario. Resolución: Auto 000490/2008. Por el que se acuerda la medida de suspensión de ejecución de la sanción impuesta y del pago de la cantidad reclamada en concepto de multa, identificada en los Hechos de esta resolución, solicitada por la representación procesal de los recurrentes, condicionado a que en el plazo de quince días sea prestado aval bancario conforme a derecho, sin realizar pronunciamiento sobre costas procesales. Haciendo saber que cabe Recurso de Apelación en un solo efecto, en el plazo de quince días desde su notificación. El Pleno queda enterado.

#### **7.4.- Asuntos de la Presidencia.**

No hubo.

#### **7.5.- Mociones de los Concejales.**

##### **7.5.1.- Moción presentada por el Grupo Municipal PP, en este Ayuntamiento para su debate “SOBRE LA SITUACIÓN EN PALESTINA E ISRAEL”**

Se da lectura por el Sr. Concejales D. Martín Sosa, a la moción presentada por el Sr. portavoz del PP, cuyo tenor literal es como sigue:

“D. Juan Umpiérrez Cabrera, Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente **Moción sobre la situación en Palestina e Israel.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante crisis bélica y humanitaria que padece la franja de Gaza, la institución que integra y representa a dos millones de canarios manifiesta en primer lugar su rotundo compromiso con la paz y la defensa de los derechos humanos.

Unimos nuestras voces al clamor internacional que demanda el alto el fuego por las dos partes, el cese de toda represión, violencia y bloqueo, y la apertura de las fronteras para que puedan ser atendidas las graves necesidades humanitarias de la zona. Rechazamos el riesgo y la provocación del lanzamiento de cohetes por Hamas, sobre el pueblo hebreo y, con la mayor contundencia, la respuesta desproporcionada del ejército israelí que ha causado y causa daños irreparables y víctimas inocentes entre la población civil y violenta los principios y valores humanos que rigen la convivencia plural de los pueblos en el siglo XXI.

Reclamamos una intervención decidida y eficaz de la comunidad internacional, que no puede permanecer impasible ante el terrible drama de los ciudadanos palestinos, y un papel más activo de la Organización de Naciones Unidas y de su Consejo de Seguridad en la solución de un viejo conflicto que tanto y tan injusto dolor ha causado en Oriente Medio.

Animamos a todos los ciudadanos canarios a movilizarse por la paz y a colaborar con las acciones humanitarias que se pongan en marcha para ayudar a las víctimas inocentes. El Cabildo de Gran Canaria reafirma su decidida defensa de la paz y su posicionamiento rotundamente contrario a situaciones de violencia y belicismo. Esperamos que la templanza y la cordura, el diálogo y la negociación suplan al reprobable lenguaje de las armas y al uso desigual de la fuerza que viola las doctrinas y convenciones internacionales.

### **ACUERDOS**

1. Manifestar nuestra profunda indignación **ante la muerte de civiles inocentes**. Reconociendo el derecho de cualquier nación a defenderse de ataques terroristas y proteger a sus ciudadanos, consideramos prioritario **un alto el fuego**, que permita el acceso de la ayuda humanitaria y la evacuación y asistencia de los heridos.
2. **Instamos a las partes en conflicto a observar y respetar el Derecho Internacional**, especialmente el humanitario, para evitar dolor añadido a la población civil Palestina de Gaza, que lleva años sufriendo el conflicto y sobreviviendo en unas durísimas condiciones de vida.
3. **Apoyamos la lucha democrática contra el terrorismo de Hamas**, pues la firmeza es el único camino para la defensa de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos de cualquier país; sin embargo, es indispensable que se haga desde la mesura y desde el más escrupuloso respeto a los derechos y libertades fundamentales evitando por todos los medios las víctimas civiles inocentes.
4. **Instamos a la colaboración con la Autoridad Nacional Palestina para que, en el ejercicio de sus competencias, desarme a la organización terrorista Hamás** y controle sus actividades ilegales contra su propio pueblo y vecina Israel, como paso indispensable hacia una solución pacífica del conflicto.
5. Exigir el cumplimiento de las resoluciones ya aprobadas por Naciones Unidas, para **el reconocimiento de un Estado Palestino** independiente, democrático y viable.
6. Subrayar la necesidad de **que los actores globales**, en especial el Cuarteto de Madrid, **se impliquen a fondo** en la resolución definitiva del conflicto construyendo en paz justa global y duradera como rezan todas las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU.

Villa de Santa Brígida, a 29 de enero de 2009.  
Fdo.- Juan Umpiérrez Cabrera”

Abierto por la Presidencia, turno de intervenciones, por la portavoz del PSOE, se manifiesta que su grupo estaría conforme en su aprobación, pero no cuando no se reconoce expresamente la condena al Gobierno de Israel porque ha sido una matanza de civiles. Continúa exponiendo, *“el Gobierno de Israel debe respetar las Resoluciones Internacionales. El propio Secretario de Naciones Unidas y la Cruz Roja Internacional han acusado al Gobierno de Israel de las matanzas, por lo que*

*pido que esa condena al invasor, también figure en el texto de la moción”. Continúa exponiendo, “que quien ha sufrido la situación de bloqueo son los niños porque todos queremos la paz.”*

*Por Doña Amalia Bosch se señala que “en el texto de la moción no se dice nada distinto de lo expresado por la Sra. Portavoz del PSOE, porque, en el propio punto primero de la moción se dice “manifestar nuestra profunda indignación ante la muerte de civiles inocentes” y en su número dos “Instamos a las partes en conflicto a observar y respetar el Derecho Internacional, especialmente el humanitario, para evitar dolor añadido a la población civil Palestina de Gaza...”. En relación con el cumplimiento de las resoluciones aprobadas por Naciones Unidas, ya se expresa en el punto 5ª exigiendo el cumplimiento de las mismas, reconocimiento de un estado Palestino; también señala necesidad de que se impliquen los actores globales, especialmente el cuarteto de Madrid, en la Resolución definitiva del conflicto, construyendo una paz duradera como reza todas las Resoluciones del Consejo de la Onu; por lo que concluyo, la moción expresa una defensa a ultranza de la población civil y una crítica a ultranza del Gobierno Israelí.”*

Por el Portavoz del PP, se manifiesta que es una moción consensuada por todos los Partidos Políticos con representación en el Gobierno de Canarias y en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que lo que pretende es alzar una pequeña voz en el tema en cuestión.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para expresar, dirigiéndose a Doña Dominica Fernández, que “es un error no votarla porque sus propios compañeros de partido lo han apoyado en el Parlamento de Canarias”; continúa exponiendo que “todo es matizable pero como ya se ha expuesto se habla claramente del daño al pueblo palestino y se expresa indignación por los daños a civiles”. Invita a la Sra. Portavoz del PSOE a reconsiderar su postura.

Otorgado turno por la Presidencia a doña Dominica Fernández, por ésta se manifiesta que “si bien reconoce la postura expresada por su partido, no es una situación equiparable de un ejército moderno frente a una población asediada y muerta de hambre”. Concluye que “nosotros”, refiriéndose a su grupo municipal *tenemos libertad en nuestro ayuntamiento para su tratamiento, es una cuestión personal porque no se puede apoyar a un país que vulnera las resoluciones de la ONU”; concluye “nuestro trabajo es meditado porque estaríamos conformes con algunos párrafos pero no con todo el texto.”*

Interviene Don Juan Umpiérrez, para manifestar que “se debería apoyar como se hizo en el Cabildo por su grupo, Doña Dominica”.

El Alcalde concluye las intervenciones, exponiendo que “no se equipara nada, porque se rechaza cualquier tipo de violencia; es evitar dolor a la población de Gaza y lo deja claro la propia moción, toda vez que los sesenta parlamentarios no están conformes con que se esté equiparando algo.”

Sometida la moción a votación ésta resulta aprobada por catorce (14) votos a favor de los Grupos Municipales PP, Los Verdes y Mixto y tres (3) votos en contra del Grupo Municipal PSOE.

**7.5.2.- Moción presentada por el Grupo Municipal PSOE, en este Ayuntamiento, para su debate y aprobación, sobre: “LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS EN SUS MODALIDADES DE INVALIDEZ Y JUBILACIÓN”.**

Leída por la Sra. Portavoz del PSOE, D<sup>a</sup> Dominica Fernández, la moción presentada en nombre de su grupo municipal, que transcrita dice lo siguiente:

“Dominica Fernández Fernández, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Santa Brígida, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta antes ese Pleno Corporativo lo siguiente:

## **MOCIÓN**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Las pensiones no contributivas en sus modalidades de invalidez y jubilación son tramitadas en el Ayuntamiento, pero resueltas por el Gobierno de Canarias a través de la Consejería de Bienestar Social. El último año se han dado retrasos en las resoluciones de estas pensiones que afectan a vecinos y vecinas de nuestro municipio y además son nuestros técnicos municipales quienes tienen que estar explicando que sucede cuando la competencia para resolver la situación es de otra entidad.

Debido a que las pensiones no contributivas afectan a personas cuyos ingresos son casi inexistentes, en muchas ocasiones tenemos que recurrir a las ayudas de emergencia social para poder paliar situaciones a las que no tendríamos que llegar si el Gobierno de Canarias resolviera de inmediato esta situación..

En Canarias llevamos tramitando estas pensiones los Ayuntamientos desde que creamos los Servicios Sociales, no es posible que después de tantos años en los trámites, ahora existan los retrasos que se están dando, que afectan negativamente a las personas que lo necesitan y sobrecargan a las instituciones más cercanas al ciudadano, que somos los ayuntamientos.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Socialista de Santa Brígida-PSOE y, en su nombre, la portavoz del mismo, formula la siguiente moción a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte el siguiente

### **ACUERDO**

El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida insta al Gobierno de Canarias a que resuelva de inmediato los retrasos existentes en las resoluciones de las pensiones no contributivas y resuelva todas las solicitudes pendientes independientemente de que modernice el sistema.

Santa Brígida, once de febrero de dos mil nueve.

Fdo: Dominica Fernández Fernández  
Portavoz del Grupo Municipal Socialista  
En el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida”

Defendida la moción por la Portavoz del PSOE, dado que es un derecho que asiste al ciudadano.

Toma a continuación la palabra doña Amalia Bosch para manifestar que existen dos tipos de pensiones, y no son todas las que sufren retraso en su tramitación, si bien es de señalar que la legislación estatal en la materia se encuentra desfasada, pero si considera como conclusión que por su grupo se apoyará.

Otorgado por la Presidencia turno a doña Guadalupe del Río, se manifiesta por la misma que el retraso lo sufren las pensiones de invalidez y además no perciben gratuidad en los medicamentos, pero no las de jubilación que tienen una duración de tres o cuatro meses a lo sumo.

Por el Portavoz del PP se insiste en la necesidad de actualizar la legislación vigente.

Por la Sra Portavoz del PSOE se agradece el apoyo de todos los grupos municipales concluyendo lo positivo de la misma para el ciudadano y Ayuntamiento.

Sometida a votación la moción, ésta resulta aprobada por unanimidad de los diecisiete (17) miembros corporativos.

### **7.5.3.- Moción presentada por el Grupo Municipal PSOE, en este Ayuntamiento, sobre: “EMPLEO.”**

Se da lectura por la Sra. Portavoz del PSOE, D<sup>a</sup> Dominica Fernández, de la moción presentada en nombre de su grupo municipal, cuyo tenor literal es como sigue:

“Dominica Fernández Fernández, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Santa Brígida, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante ese Pleno Corporativo la siguiente

#### **MOCION**

##### **Antecedentes:**

Canarias es la Comunidad Autónoma donde más ha crecido el desempleo, cerca de 223.600 personas se encuentran en el desempleo según la Encuesta de Población Activa (EPA), un incremento que supone el 98,13% en apenas un año, el mayor de todas las Comunidades Autónomas. La Economía Canaria está cayendo en sectores como la Construcción, la Agricultura e incluso el principal motor económico de nuestra isla el turismo, que en último trimestre de 2008 ha descendido un 11%.

El Fondo Estatal de Inversión Local y el Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo que conllevan la aprobación de créditos extraordinarios por un total de 11.000 millones de euros con cargo al Presupuesto de 2008, puesto en marcha por el Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero, es una apuesta importante porque con esta medida el Gobierno trata de favorecer aquellas inversiones que contribuyan a dinamizar a corto plazo la actividad económica, incidiendo directamente en la creación de empleo, al mismo tiempo que refuerza la capitalización de los municipios. De este modo, la financiación prevista en este fondo extraordinario estará dirigida hacia proyectos que conlleven mejoras en las dotaciones municipales de infraestructuras, tanto productivas como de utilidad social.

Todos los analistas coinciden que la inversión pública en estos momentos en infraestructuras es el mejor de los acicates para detener la destrucción de empleo procedente del sector de la construcción que ha experimentado nuestra economía. Este fondo favorecerá la viabilidad y el empleo de pequeñas y medianas empresas que centran su actividad en áreas anexas a la construcción. Por ello, los Ayuntamientos y Cabildos han puesto todo su empeño en que este plan salga lo antes posible.

La colaboración de todas las administraciones es tarea que debemos desarrollar en este 2009 para una buena coordinación, planificación y ejecución de estos Fondos Estatales, tratando de ser eficaces y eficientes en la consecución y puesta en marcha de estas obras para reactivar la economía.

La Comunidad Autónoma no debe quedar al margen de todas las iniciativas que se lanzan desde diferentes instituciones y debe liderar y poner en marcha un Plan Extraordinario de inversiones en este 2009, que esté al margen del propio presupuesto de 2009 y que incluya obras que son extraordinarias y que están aparcadas buscando financiación. Por ello, es preciso que la Comunidad Autónoma defina la parte económica que va a asumir extraordinariamente para potenciar la obra pública y el empleo en nuestras islas.

Por todo ello, el PSOE–PSC en el Ayuntamiento de Santa Brígida propone la siguiente moción para que sea elevada a la consideración del pleno, adoptando el siguiente:

### ACUERDO

Instar al Ejecutivo Canario a la convocatoria urgente con los representantes de las patronales y sindicales para llegar a acuerdos en el marco del diálogo social.

Reunión urgente y extraordinaria del Consejo General de Empleo de Canarias para propuestas de carácter urgente de reactivación del empleo.

Reunión urgente y extraordinaria de todos los Consejos Insulares de Empleo, con el fin de fijar actuaciones prioritarias para el 2009, coordinando y planificando acciones a llevar a cabo desde todas las administraciones insulares y locales.

Instar al Gobierno de Canarias a asumir un Plan de Inversiones Locales e Insulares Extraordinario, donde por una parte; pongan en marcha obras públicas nuevas que no aparecen en el ejercicio de presupuestos 2009 y que tengan como misión responder a demandantes de empleo, y por otra; que recojan proyectos pendientes de su financiación.

Al mismo tiempo adelantar de manera urgente, todas las políticas activas de inserción laboral del Gobierno Canario, que tengan como finalidad la readaptación de trabajadores y trabajadoras al igual que la formación ocupacional, y la inserción laboral.

En Santa Brígida, 16 de febrero de 2009

Fdo: Dominica Fernández Fernández  
Portavoz del Grupo Municipal Socialista  
En el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida”

Abierto turno de intervenciones, toma la palabra doña Amalia Bosch manifestando que *“da la impresión de que su contenido “flota encima de las aguas” pues el Plan Zapatero puede tener su picaresca y generar lo que no se quiere y se trasluce de la misma que los municipios no reciben financiación suficiente que es lo que queda claro, y por eso dice se refuerza la capitalización de los Municipios. Este plan debería llevarse anualmente, lo que permitiría la creación de las infraestructuras que Vd. Propone, Doña Dominica. Por otro lado, muestra disconformidad con que el Plan lo decida el Gobierno de Canarias y no los Municipios. Concluye que “está conforme con la moción, si bien propone instar al Cabildo para que parte del Plan se asuma por el mismo, como Gobierno de la isla, dado que, por otro lado, no ha ejecutado todo su Presupuesto.”*

Por el Portavoz del PP, se expresa que parece que se lanza una cortina de humo para no decir que el Sr. Zapatero es el responsable del desempleo. Insiste en lo manifestado por Doña Amalia Bosch, en relación a proponer que en el punto cuarto se inste también al Excmo Cabildo de Gran Canaria.



Siendo las 12,15 minutos se ausenta del Salón el Sr. Ramos.

Toma la palabra a continuación, Doña Dominica para expresar que *“cuando hablamos de capitalizar es que se pueda dedicar a otras obras. No tengo noticias no se vaya a seguir con el Plan de Inversión del Cabildo en los municipios. En lo que respecta a la falta de ejecución del Presupuesto también es constatable que la Consejería de Empleo tiene un 29% sin ejecutar de su Presupuesto”*. Concluye que *“el Presupuesto del Gobierno de Canarias permite realizar un Plan de Empleo más ambicioso por lo que se ha propuesto que sea éste por sentido de región”*. Concluye su intervención manifestando que *“la crisis es mundial, no se genera el paro por el Sr. Zapatero”*.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para manifestar que se ha hecho la moción con el ánimo de atacar al Gobierno de Canarias, por que sería positivo conocer la política de empleo del Cabildo que no sean los dos millones de euros para personal eventual. Concluye que la podría apoyar, si se asumiera ese Plan de Inversión por el Cabildo, como así se anuncio en su momento, por Don Carmelo Ramírez.

Concluye la Portavoz del PSOE para expresar que *“se ha formulado una propuesta en positivo, porque la falta de empleo es resultado de una crisis mundial, no se trataba de ataques de partido ni se ha hablado de gastos de protocolo.”* Concluye *“el Cabildo no tiene competencias en materia de empleo. Pero el Ayuntamiento sí podría plantear al Servicio Canaria de Empleo su propio Plan de Empleo.”*

Con carácter previo a la votación, se incorpora el Sr. Ramos.

Sometida a votación la moción ésta es rechazada por catorce (14) votos en contra de los Grupos Municipales PP, Verdes y Mixto y tres (3) a favor del Grupo Municipal PSOE.

## **OCTAVO.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

DIA DE LA MUJER TRABAJADORA.

Doña Dominica Fernández justifica la aprobación del manifiesto por la mujer trabajadora, dado que el día 8 de Marzo es su conmemoración y no habrá Pleno Ordinario antes de dicha fecha.

Sometida a votación la declaración de urgencia por el Sr. Alcalde, por unanimidad de los miembros presentes se declara la urgencia.

Dada lectura por la Sra Portavoz del PSOE del manifiesto por la conmemoración del Dia Internacional de la Mujer,

Abierto turno de intervenciones, se produjo la intervención de doña Amalia.

A continuación se acuerda por el Sr Alcalde-Presidente, cinco minutos de receso para estudio del manifiesto por los distintos grupos municipales conforme determina el artículo 87 del ROF.

Siendo las 12.45 minutos es reanudada la sesión.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se expresa que esta conforme con el contenido del texto pero lógicamente, no con la referencia al PSOE si se va a tratar de un manifiesto de la Corporación; considerando al tiempo, desfasado el término defensa del feminismo.

Por el Portavoz del PP se propone como termino el de igualdad.

Por doña Amalia se propone dejar sobre la mesa la moción para pulir semánticamente algunos aspectos del texto.

Por la Portavoz del PSOE se acepta la propuesta formulada por el Sr Alcalde, suprimiendo ambos términos.

Por unanimidad de los diecisiete (17) miembros corporativos, se adopta el siguiente:

#### **“MANIFIESTO 8 DE MARZO 2009**

##### “Trabajando el presente, asentando el futuro”

Un año más celebramos la conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer y, como cada año, debemos seguir la ingente labor desarrollada por miles y millones de mujeres que contribuyeron con su trabajo, esfuerzo y en muchos casos sus vidas, a la defensa de la Igualdad y de los derechos de las mujeres.

Gracias a este gran esfuerzo colectivo de las mujeres del pasado y del presente, se han conseguido grandes avances, pero debemos ser conscientes de que todavía queda un largo camino por recorrer. Aunque nos hemos dotado de instrumentos legislativos fundamentales, la actual situación de crisis económica, que perjudica tanto a hombres como a mujeres, hace que nuestros esfuerzos deban ir unidos para, juntas y juntos, hombro con hombro, conseguir superar este delicado momento y lograr la cohesión y la justicia social, para el bien de nuestro país y de toda la Sociedad.

Por ello, debemos estar más vigilantes, aún si cabe, no sólo para no dar pasos hacia detrás en los derechos adquiridos, sino para asentar los fundamentos de un nuevo y necesario modelo económico y social más equitativo y más igualitario: La transformación imprescindible de nuestro país ha de incorporar necesariamente la experiencia, conocimientos y valores de las mujeres: no podemos permitirnos perder ese enorme potencial.

La actual situación de crisis económica ha puesto en evidencia la insuficiencia de un sistema en el que, además de otros problemas, también existen importantes brechas de género. Es el momento de asentar un nuevo modelo económico y social centrado en las personas y en su bienestar. Un nuevo modelo que parta del concepto de desarrollo sostenible, de la igualdad real y efectiva y de la plena incorporación de hombres y mujeres como elemento clave de productividad y eficiencia al favorecer la utilización de la capacidad, el talento y la formación de toda la población. Una Sociedad moderna que se define como democrática no puede prescindir ni de la capacidad ni del talento ni de la formación de la mitad de su población, las mujeres.

El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, se propone mantener y continuar potenciando, como tarea ineludible de nuestra Sociedad, las acciones positivas para el acceso y mantenimiento de las mujeres en el mercado laboral, en igualdad de condiciones en cuanto a salario y calidad en el empleo; la promoción de políticas para el fomento de la igualdad en el acceso a los puestos de responsabilidad en las empresas y la puesta en marcha de campañas informativas y de sensibilización sobre corresponsabilidad y conciliación de la vida laboral y personal.

Sólo trabajando sin descanso podremos adelantar el futuro, acercando a hombres y mujeres a la igualdad real.”

## **NOVENO. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Por la Concejala D<sup>a</sup> Guadalupe Cruz del Río, se pasa a dar respuesta a las preguntas formuladas por el Grupo Socialista, en el último Pleno Ordinario, de fecha 18 de diciembre de 2008, referente a la Concejalía de Servicios Sociales:

- *“a la primera pregunta, le respondo, que si nos remitimos al Acta de la Junta Local de fecha 22 de octubre de 2008 se observa que la cantidad a la que se hace referencia en su consulta es objeto de una modificación presupuestaria, se da de baja a los 7.000€ para hacerle frente precisamente a necesidades sociales, dicha cantidad se transfiere a la partida destinada a cubrir la Seguridad Social y los gastos de Personal de la Escuela Infantil Municipal, a los efectos de poder atender las bajas de personal y cumplir con los ratios educador/a usuario/a de la misma.”*

- *Respecto a la segunda pregunta le diré que cada vez que sale publicada cualquier Convocatoria de Subvenciones, intentamos acceder a ellas y no se trata de que el personal de la Oficina de Atención a la Mujer (tres trabajadoras sociales, una psicóloga y una abogada), no sepan confeccionar un Proyecto, se trata de que el Proyecto que hemos presentado no ha obtenido la suficiente puntuación para su aprobación pues en los criterios de valoración, el Instituto Canario de la Mujer valoraba entre otros: que el Ayuntamiento hubiese aprobado el Plan de Igualdad en los dos años anteriores a la Convocatoria, (nosotros pedíamos la Subvención para pagar el diagnóstico, puesta en marcha y edición del Plan de Igualdad), también nos solicitaban Certificación expedida por la Secretaría a fecha **28 de mayo de 2008**, para valorar si se trataba de un Ayuntamiento con población inferior a 20.000 habitantes, cosa que no pudimos hacer ya que la Certificación expedida por la Secretaría, de personas inscritas en el Padrón Municipal correspondía a fecha **01 de enero de 2007**, que fue cuando se hizo el último recuento. También se valoraba si la entidad cofinanciada el Proyecto, cosa que nosotros tampoco podíamos aportar.*

### **Ruegos formulados por D. Juan Manuel Ramos Quevedo, Concejal del Grupo Socialista de este Ayuntamiento:**

1.- Rogamos y pedimos el porqué no se incluye en las notas de prensa (ya solicitado en otro Pleno anterior), de donde proceden los fondos y no se explica que son del Decreto Ley de Medidas Urgentes o denominado Plan Zapatero. Por ejemplo, La Provincia día 11 de febrero de 2009, SANTA BRÍGIDA. Nuevo Campo de fútbol.

2.- Rogamos al Pleno la inclusión del 0,1% del Presupuesto de este Ayuntamiento a destinar al Programa del Cabildo de Gran Canaria por la Cooperación y la Solidaridad Internacional, ya que la mayoría de los municipios de Gran Canaria se han adherido, menos el nuestro.

### **Preguntas formuladas por D. Juan Manuel Ramos Quevedo, Concejal del Grupo Socialista de este Ayuntamiento:**

1.- ¿Se efectuarán las acciones que la Concejala de Urbanismo anunció: efectuar Censo Municipal de personas necesitadas de rehabilitar las viviendas en colaboración con la Concejalía de Servicios Sociales, con el fin de que no se devuelva la subvención del Gobierno de Canarias para rehabilitar casas rurales?

2.- ¿ Por qué, Sr. Concejal de Hacienda se siguen admitiendo y pagando facturas con la disconformidad de la Sra. Interventora, cuando Usted ha dicho en los Plenos que iba a acabar con esta costumbre? Juntas de Gobierno Local de fechas 11/02, 29/12/08 y 17/12/08.

3.- Sr. Concejal de Vías y Obras: en su Informe de fecha 16 de diciembre de 2008, “Obra Renovación de Aceras e Instalaciones de Calles Circunvalación y Juan Morales Navarro”, expresa:

“como ciudadano y como Concejala de este municipio, no se dio cuenta de que las aceras de este municipio no estaban derechas” y total dejó que llegaran a su fin, ¿Qué explicación da para ello?

**Preguntas formuladas por D<sup>a</sup> Remedios Monzón Roque, Concejala del Grupo Socialista de este Ayuntamiento:**

1.- En artículo publicado en la página de este Ayuntamiento titulado LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA ESTARÁ PRESENTE POR PRIMERA VEZ EN LA FERIA DE TURISMO DE BERLÍN se menciona un material turístico compuesto por dípticos, carteles y un DVD interactivo editados en tres idiomas que ya se están distribuyendo en puntos de información turística y alojamientos de Gran Canaria ¿ Por qué no se ha presentado este material previamente a toda la Corporación?

2.- En el mismo artículo la concejala declara textualmente: “*durante una año hemos estado trabajando en varios proyectos que poco a poco irán saliendo a la luz...*” ¿Por qué razón cada vez que hemos mantenido una reunión con ella y le hemos preguntado por dichos proyectos responde que “*a nosotros no nos va a dar esa información*”? ¿Qué ocurre en este Ayuntamiento con el derecho de la Oposición de ser informados de los proyectos en marcha de cada área? ¿Por qué se nos niega la posibilidad de participar en las iniciativas turísticas que puedan tener lugar en la Villa, más aún, cuando hemos mostrado nuestro interés a través de Moción presentada ante el Pleno de 27 de diciembre de 2007?

3.- ¿Por qué razón en distintos lugares de nuestro Municipio, como un tramo entre Carretera de Las Meleguinas y La Angostura, Los Llanos de María Rivera, dos tramos de Cuesta de La Grama (por cierto recientemente inaugurada su iluminación), el alumbrado público se encuentra apagado desde hace semanas?

4.- ¿Por qué se desestiman las solicitudes para la concesión de subvenciones presentadas por Asociación Cruz Blanca y Cáritas Parroquial, según consta en Borrador del Acta de Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el 29 de diciembre de 2008, página 11, Acuerdo Segundo?

5.-¿Por qué se da de baja una partida presupuestaria de 30.000 euros destinada a la Prevención y Sensibilización sobre la Violencia de Género, desviándola a Otros Gastos Financieros, según Acta de Sesión Extraordinaria de Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2008, página 4? ¿Es que no hay proyectos o acciones a tomar en un tema de tanta gravedad como éste?

6.- Dado el incremento de casos de Violencia Escolar, ¿se ha previsto realizar campañas de Prevención de la Violencia de Género en los Centros Escolares?

7.- ¿Podría explicar la Concejala de Empleo las acciones que se están tomando desde el Ayuntamiento para fomentar el empleo en el municipio?

Doña Dominica Fernández, ruega que dado que la radio municipal es plural, debemos estar todos, se nos debe invitar a todos pues está pagada con el Presupuesto Municipal. Se ruega, toda vez que a esta Portavoz no se le ha invitado ni al Sr. Ramos.

Por Doña Victoria Casas se formulan los siguiente ruegos y preguntas:

1. Con respecto a la Rotonda de Urbis en el Palmeral, si tienen previsto su construcción, como estaba inicialmente en proyecto.

2. ¿Existe constancia de nuevo retraso en la Rotonda de Bandama?
3. Por las obras en la Carretera de La Atalaya, se carece de información al respecto.
4. Ruega la realización completa del Alcantarillado de la zona llamada las Cordilleras y conexión de las viviendas que faltan.
5. Consciente que el Pico de Bandama no pertenece al Ayuntamiento, ruega se hagan gestiones para la limpieza y mantenimiento de la zona.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se pasa a contestar las siguientes:

1.- Con respecto a los **Carteles, dípticos y resto del material turístico**. Está aquí el material, no me consta la negativa por parte del ningún concejal, y si me consta la colaboración del Gobierno de Canarias y no del Cabildo. A esta Alcaldía, le han sido presentados hace escaso tiempo, he conocido el proceso de su elaboración pero desconozco si se ha adelantado a algún alojamiento turístico hace unos días, que tampoco sería de gravedad.

2.- Con relación a la radio, es plural porque lo que se dice en este Pleno se escucha, no se graba para emitir. Como usted ha dicho, Doña Dominica, la radio es plural porque se ha invitado a otros miembros de su grupo pero si quieren otro reparto de participación para su grupo, póngalo así de manifiesto, pues no existe inconveniente.

3.- En relación a las notas del Diario la Provincia, no soy responsable de su edición. En las notas remitidas por este Ayuntamiento se hace alusión a la procedencia de los fondos económicos y que pertenece al Fondo Estatal, pero no nos hacemos responsables de que publique el periódico.

4.- Por lo que respecta a la aportación del 0,1%, es criterio de esta Alcaldía destinarlo a un plan propio de solidaridad, no obstante aprecio error de redacción porque si es la mayoría no es todos menos el nuestro.

Por Doña Paula Rosa Vera, se responde que no esta conforme con lo dicho sobre la radio, porque usted, Doña Dominica, puede ir a la radio cuando quiera.

Por el portavoz del PP se contesta lo siguiente:

1.- El alumbrado, en la zona de Cuesta la Grama y Llano María Rivera, está apagado porque está en desuso, toda vez que funciona el nuevo alumbrado instalado y la parte de cable de COBRA robado será instalado nuevamente.

2.- Cada obra llevara su cartel de la obra y procedencia del Fondo porque así lo dice el Decreto de Regulación.

3.- Es el técnico el que considera, en lo que respecta a las aceras, que están bien. Se abona la certificación sobre el informe técnico y no político.

4.- En relación con las obras de la Rotonda, se abre en marzo el doble sentido y a finales de junio se prevé esté acabada, según nos han informado.

Toma la palabra Doña Guadalupe Del Río, Concejala de Servicios Sociales para manifestar que:

1.- La asociaciones Cruz Blanca y Cáritas a las que alude en su pregunta, quedaron fuera porque no estaban inscritas como Asociaciones. Se les ha sugerido la suscriban como ayudas de emergencia.

2.- Por lo que respecta a las campañas contra la violencia de género se han efectuado desde su creación. Invita a mayor información en el área correspondiente.

A continuación, se otorga turno de respuesta al Concejal de Hacienda, Don Antonio Ramírez que responde en los siguientes términos:

- Por lo que respecta a las facturas con disconformidad, son de obligado pago, aunque reitero se han dado instrucciones para que cada vez vengan menos a la Junta de Gobierno. No son con reparos. Yo le haría un ruego a la concejal de la oposición, pregunte porqué en la Corporación Insular se han pagado facturas con reparo, ruego nos informe del procedimiento. En este año que llevamos no se han pagado facturas con reparo, concluye.

Toma la palabra doña Amalia Bosch, para contestar que:

- Que con relación al censo de casas de necesidad social, con arreglo a la regulación de vivienda rural, le digo que la pregunta está mal planteada porque aunque se disponga del censo, los destinatarios de las ayudas son a propuesta del técnico, luego no tiene nada que ver con la concesión o no. Motivo por el que se ha remitido nota al Gobierno de Canarias para que nos indique la definición de suelo rural.

- Por lo que respecta a la Rotonda de Urbis, sin perjuicio del Convenio aprobado, existe un informe de cinco técnicos de reparos a la Urbanización de Urbis, no subsanados y por tanto sin cédulas de habitabilidad. No obstante, el otro día se les recibió por tercera vez, y seguimos trabajando para dar solución.

- Con relación al Paisaje Protegido de Tafira, nos hemos reunido con personas del Cabildo y hasta la fecha el Sr. Consejero de Turismo no da fecha de reunión para el adecentamiento de la Caldera

Con carácter previo a su término, por el Alcalde de este Ayuntamiento, se agradece la promoción realizada del municipio y especialmente a la Concejalía de Turismo y Urbanismo por su participación e interés.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las trece horas y veinticinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº  
El Alcalde - Presidente.

Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.